

**CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA
CENTRO DE ARBITRAJE**

2017-02-10 09:12:17

ESTADO DE
LA SEÑAL DE
CONFORMIDAD

Caso Arbitral N° 3209 – 2015 – CCL

Consorcio Obrainsa-Astaldi
vs.
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

LAUDO

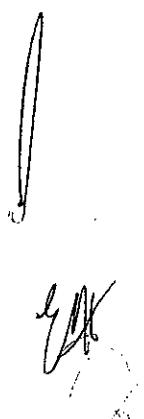
Miembros del Tribunal Arbitral:

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco (Árbitra)
Rosa Ato Muñoz (Árbitra)

Secretaría Arbitral:

Richard Moreno Rodríguez

Lima, 10 de febrero de 2017



INDICE

- I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, SUS REPRESENTANTES Y SUS ABOGADOS**
- II. DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL**
- III. EL CONVENIO ARBITRAL, TIPO DE ARBITRAJE Y LEY APPLICABLE AL FONDO DE LA CONTROVERSIAS**
- IV. PROCEDIMIENTO ARBITRAL APPLICABLE**
- V. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**
- VI. PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y RESUMEN DE SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**
 - VI.1 PETITORIO**
 - VI.2 FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**
- VII. PRETENSIONES DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**
- VIII. PUNTOS CONTROVERTIDOS**
- IX. ACTUACIONES ARBITRALES**
- X. MONTOS DE LOS HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL Y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS**
- XI. ANÁLISIS DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES**
 - XII.1. SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 24**
 - XII.1.1. POSICIÓN DE OBRAINSIA**
 - XII.1.2. POSICIÓN DE PASTO GRANDE**
 - XII.1.3. POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**
 - XII.2. SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 23**
 - XII.2.1. POSICIÓN DE OBRAINSIA**
 - XII.2.2. POSICIÓN DE PASTO GRANDE**
 - XII.2.3. POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**
 - XII.3. SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28**
 - XII.3.1. POSICIÓN DE OBRAINSIA**
 - XII.3.2. POSICIÓN DE PASTO GRANDE**
 - XII.3.3. POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**
 - XII.4. SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 26**
 - XII.4.1. POSICIÓN DE OBRAINSIA**
 - XII.4.2. POSICIÓN DE PASTO GRANDE**
 - XII.4.3. POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL**
- XII. DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS ARBITRALES Y GASTOS LEGALES**
- XIII. PARTE RESOLUTIVA**

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainasa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209–2015–CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

GLOSARIO DE TÉRMINOS

	TÉRMINOS	ABREVIATURAS
1	Acta de Instalación	el Acta
2	Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima	EL CENTRO
3	Consorcio Obrainasa – Astaldi	OBRAINSA o EL CONSORCIO
4	Contrato N° 021-2013-GG-PERPG/GR.MOQ, “Para la Construcción de la Línea de Conducción N° 1, Jaguay-Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del Proyecto ‘Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua’”	el Contrato
5	Decreto Legislativo N° 1071	LEY DE ARBITRAJE
6	Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	RLCE
7	Proyecto Especial Regional Pasto Grande	PASTO GRANDE

Lauto de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

RESOLUCIÓN N° 15

Lima, 10 de febrero del 2017

VISTOS:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES, SUS REPRESENTANTES Y ABOGADOS

1. Partes:

- En calidad de demandante: OBRAINSA o EL CONSORCIO
- En calidad de demandado: PASTO GRANDE

2. Representantes:

- De la demandante OBRAINSA: Elard Paul Tejeda Moscoso y Fabrizio Scarfo¹
- Del demandado PASTO GRANDE: Wildor Julio Ferrel Zeballos²

3. Abogados:

- De la demandante OBRAINSA: Estudio Philippi, Ptriocarrizosa, Ferrero, DU & Uría
- Del demandado PASTO GRANDE: Hugo Mario Serrano Santos³

II. DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS E INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL

4. Surgidas las controversias entre las partes, OBRAINSA y PASTO GRANDE designaron a sus respectivos árbitros. OBRAINSA designó a la doctora Elvira Martínez Coco y PASTO GRANDE a la doctora Rosa Ato Muñoz.
5. Acorde a lo establecido en el Convenio Arbitral, El Consejo Superior del CENTRO, designó como Presidente del Tribunal al doctor Jorge Vega Velasco.
6. El 11 de setiembre de 2015, se instaló el Tribunal Arbitral con la presencia y participación de ambas partes. En este acto se señalaron las reglas del proceso y se fijaron los anticipos de honorarios de los árbitros y los gastos administrativos de la Secretaría Arbitral.

III. EL CONVENIO ARBITRAL, TIPO DE ARBITRAJE Y LEY APPLICABLE AL FONDO DE LA CONTROVERSIA

¹ Según el Acta

² Ibidem

³ Ibidem

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

7. En la Cláusula Décima Octava del Contrato –referida a la solución de controversias– las partes acordaron lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 18.1 Las partes acuerdan que las controversias que surjan sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, se resolverán mediante conciliación y/o arbitraje, con excepción de aquellas referidas en el Artículo 23º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785 y demás que por su naturaleza sean excluidas por ley.**
- 18.2 Si la conciliación concluyera por inasistencia de una o ambas partes, con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes someterán a la competencia arbitral la solución definitiva de las controversias. Para tales efectos, cualquiera de las partes deberá, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes de concluida la conciliación, iniciar el arbitraje. El vencimiento del plazo antes indicado, sin que se haya iniciado el arbitraje, implicará la renuncia a las pretensiones fijadas en la solicitud de conciliación.**
- 18.3 Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizara bajo la organización, administración y Reglamento y normas complementarias del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se cometen las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad. Por normas complementarias se entiende, enunciativamente, a los Estatutos, Códigos de Ética, Reglamento de Aranceles y Pagos y demás aplicables por el Centro Institucional para el desarrollo del proceso arbitral.**
- 18.4 De conformidad con el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado se comete a arbitraje las controversias sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato.**
- 18.5 Las reglas aplicables al proceso arbitral serán las vigentes al momento de la suscripción del presente contrato.**
- 18.6 En caso que el monto de la cuantía de la(s) controversia(s) señalada(s) en la solicitud sea(n) mayor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la(s) controversia(s) será(n) resuelta(s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.**
- 18.7 Si el monto de la(s) controversia(s) señalada(s) en la solicitud de arbitraje sea menor a 50 (cincuenta) Unidades Impositivas Tributarias – UIT, vigentes a la fecha de la referida solicitud, la(s) controversia(s) será(n) resuelta(s) por Árbitro Único.**
- 18.8 En caso que la(s) controversia(s) señalada(s) en la solicitud de arbitraje verse(n) sobre materia de cuantía indeterminable, ésta(s) deberá(n) ser resuelta(s) por un Tribunal Arbitral Colegiado.**

Lauto de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209–2015–CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

18.9 En el caso de Árbitro Único y del Presidente del Tribunal Arbitral Colegiado, la designación la realizará el Centro Institucional. En el caso de la designación de los otros dos árbitros del Tribunal Arbitral Colegiado, se realizará por cada una de las partes, según las formalidades y plazos establecidos en cada Centro Institucional.

18.10 Cuando exista un proceso arbitral en curso y surja una nueva controversia relativa al mismo Contrato, solo procederá la acumulación de procesos y/o pretensiones siempre que exista común acuerdo entre las partes formalizado por escrito.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.”

8. Según la Regla VI del Acta, el presente arbitraje es Nacional y de Derecho.
9. Asimismo, según el numeral VIII del Acta, la ley aplicable al fondo de la controversia es la Ley de Contrataciones con el Estado.

IV. PROCEDIMIENTO ARBITRAL APLICABLE

10. Según la Regla III del Acta, el arbitraje se regirá de acuerdo a las reglas de dicha Acta y a los Reglamentos del CENTRO.

V. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

11. El presente laudo se expide de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43º de la LEY DE ARBITRAJE. Estando a lo dispuesto en el mencionado artículo, el Tribunal Arbitral advierte a las partes que la valoración de las pruebas en que se sustenta la decisión y los fundamentos de hecho y de derecho para admitir o rechazar las respectivas pretensiones y defensas de las partes, se van a desarrollar en forma conjunta en los considerandos del presente laudo.
12. En lo correspondiente a la valoración de los medios probatorios aportados por las partes, el Tribunal Arbitral deja expresa constancia que en el proceso arbitral se ha actuado de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43º de la LEY DE ARBITRAJE, en el que se señala que:

“El Tribunal Arbitral tiene la facultad para determinar de manera exclusiva, la admisión, pertinencia, actuación y valor de las pruebas y para ordenar en cualquier momento la presentación o la actuación de las pruebas que estime necesarias”.

VI. PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y RESUMEN DE SUS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio ObraInsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

13. Con fecha 25 de setiembre de 2015, OBRAINSA presentó su demanda, en los siguientes términos:

VI.1 PETITORIO

14. Primera Pretensión Principal

Se otorgue a OBRAINSA una ampliación de plazo de Treinta y Cuatro (34) días sobre el término de ejecución de la Obra vigente al momento de presentar la Solicitud de Ampliación Parcial N° 23, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al Contratista", causal establecida en el Numeral 1 del Artículo 200° del Decreto Supremo No. 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ('RLCE').

15. Pretensión Accesoria a la Primera Pretensión Principal

Se ordene a PASTO GRANDE, al amparo del primero párrafo de artículo 202 del Reglamento, que reconozca y pague los mayores gastos generales variables ascendentes a S/. 1'778,752.28 (Un millón setecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos con 28/100 Nuevos Soles) que corresponden a OBRAINSA por los treinta y cuatro (34) días de ampliación de plazo asociados a la Solicitud de Ampliación de Plazo No. 23; así como los intereses devengados desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (4 de mayo de 2015).

16. Segunda Pretensión Principal

Se otorgue a OBRAINSA una ampliación de plazo de noventa y seis (96) días sobre el término de ejecución de la Obra vigente al momento de presentar la Solicitud de Ampliación N° 24, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al Contratista", causal establecida en el Numeral 1 del Artículo 200° del Reglamento.

17. Pretensión Accesoria a la Segunda Pretensión Principal

Se ordene a PASTO GRANDE, al amparo del primer párrafo del Artículo 202 del Reglamento, que reconozca y pague los mayores gastos generales variables ascendentes S/. 5'004,182.78 (Cinco millones cuatro mil ciento ochenta y dos con 78/100 Nuevos Soles) que corresponden a OBRAINSA por los noventa y seis (96) días de ampliación de plazo asociados a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24; así como los intereses devengados desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (4 de mayo de 2015).

18. Tercera Pretensión Principal

Se otorgue a OBRAINSA una Ampliación de Plazo de Cincuenta (50) días sobre el término de ejecución de la Obra vigente al momento de presentar la Solicitud de Ampliación N°. 26, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al Contratista", causal establecida en Numeral 1 del Artículo 200° del Reglamento.

Lauto de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

19. Pretensión Accesoria a la Tercera Pretensión Principal

Se ordene a PASTO GRANDE, al amparo del primer párrafo del Artículo 202 del Reglamento, que reconozca y pague los mayores gastos generales variables diarios ascendentes a S/. 2'618,166.15 (Dos millones seiscientos dieciocho mil ciento sesenta y seis con 15/100 Nuevos Soles) que corresponden a OBRAINSA por los (50) días de ampliación de plazo asociados a la Solicitud de Ampliación de Plazo No. 26; así como los intereses devengados desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (4 de mayo de 2015).

20. Cuarta Pretensión Principal

Se otorgue a OBRAINSA una Ampliación de Plazo (11) días sobre el término de ejecución de la Obra vigente al momento de presentar la Solicitud de Ampliación N° 28, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al Contratista", causal establecida en Numeral 1 del Artículo 200º del Reglamento.

21. Pretensión Accesoria a la Cuarta Pretensión Principal

Se ordene a PASTO GRANDE, al amparo del primer párrafo del Artículo 202 del Reglamento, que reconozca y pague los mayores gastos generales variables diarios ascendentes a S/. 1'632,589.29 (Un millón seiscientos treinta y dos mil quinientos ochenta y nueve con 29/100 Nuevos Soles) que corresponden a OBRAINSA por los treinta y un (31) días de ampliación de plazo asociados a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28; así como los intereses devengaos desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (4 de mayo de 2015).

VI.2 FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

22. OBRAINSA fundamentó sus hechos de la siguiente manera:

Antecedentes generales de la ejecución de la Obra

23. Con fecha 27 de octubre de 2013 se adjudicó al CONSORCIO la Buena Pro de la Licitación Pública Internacional No. PER/87471/1985 para la contratación de la obra "Construcción de la Línea de Conducción No. 01, Jaguay-Lomas de Ilo y Sistema de Riego I Etapa del Proyecto 'Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua'".

24. El 6 de diciembre de 2013, PASTO GRANDE y OBRAINSA suscribieron el Contrato No. 0021-2013-GG-PERPG/GR.MQ (el 'Contrato') para la ejecución del Proyecto. El precio se estableció en S/. 80'981,137.34 (Ochenta millones novecientos ochenta y un mil ciento treinta y siete con 34/100 Nuevos Soles) incluido impuestos y el plazo fue por trescientos (300) días calendarios.

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio ObraInsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Cocco
Rosa Ato Muñoz

25. Cabe resaltar que al Contrato le son aplicables, entre otras, las disposiciones del Decreto Legislativo No. 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, 'LCE'), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 184-2008-EF en adelante, el 'RLCE'), así como las Bases de la Licitación Pública Internacional No. PER/87471/1985 (en adelante, las 'Bases Integradas').
26. Con fecha 19 de diciembre de 2013 se dio inicio al plazo de ejecución de la Obra materia del Contrato.
27. Ahora bien, durante la ejecución de la Obra se han advertido diversas omisiones o errores en el Expediente Técnico que han dado origen a la aprobación de prestaciones adicionales de obra y, consigo, a la necesidad de extender el plazo contractual, lo cual trae aparejada la irrogación de mayores gastos generales (por la mayor permanencia a disposición de la Obra, debiendo extender el pago de remuneraciones, alimentación, costos financieros de fianzas y pólizas de seguro, etc.)
28. De hecho, al día de hoy se han aprobado 17 adicionales de Obra, asimismo el Consorcio se ha visto en la necesidad de solicitar a PASTO GRANDE más de treinta (30) solicitudes de ampliación de plazo, todas las cuales han terminado representando un desequilibrio patrimonial en desmedro del CONSORCIO. Y, la negativa de PASTO GRANDE a la solicitud de OBRAINSA de ampliación de plazo N° 30 es tan sólo uno de los cuantiosos perjuicios injustamente generados al CONSORCIO a consecuencia de las correcciones al Expediente Técnico y/o ocurrencia de circunstancias no imputables al CONSORCIO.

Hechos específicos de la ampliación de plazo parcial N° 23

29. La Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 23 (la 'SAP 23') se sustenta en la demora, por parte de PASTO GRANDE, en definir los detalles técnicos para la elaboración del Expediente Técnico de una prestación adicional de obra consistente en el "*diseño del sistema hídrico menor del proyecto ampliación de frontera agrícola lomas de Ilo - Moquegua*", adicional que deriva de una modificación sustancial del sistema de riego del Proyecto (corrección del Expediente Técnico que PASTO GRANDE licitó).
30. Sucedió que mediante Carta N° 009-2015-GG del 4 de febrero de 2015, PASTO GRANDE encargó al CONSORCIO la elaboración del expediente técnico del sistema de riego menor (prestación adicional) antes referido, y señaló que para tales efectos la empresa Breva Irrigaciones S.A.C. debía proporcionar los detalles técnicos del mismo, suministro que se efectuó de manera tardía. Y, esta demora en el suministro de los detalles técnicos por parte de la empresa precisada por PASTO GRANDE terminó afectando la ejecución de las siguientes partidas: "Partida 02.02 Movimiento de Tierras Red de Tubería Matriz; Partida 02.03 Tubería de GRP (Suministro y Montaje); Partida 02.04 Tubería de PVC (Suministro y Montaje); Partida 02.05 Accesorios de GRP, PVC

Lauto de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

y Pruebas; Partida 03 Bloques de Anclaje; Partida 04 Caja de Válvula de Aire; Partida 05 Caja Válvula de Purga; Partida 06 Cámara de Conexión Brida GRP a PVC; Partida 07 Cámara de Derivación”

31. Posteriormente mediante Carta N° 060-2015-GG-PERPG/GRM del 10 de marzo de 2015, PASTO GRANDE remitió el expediente técnico del diseño del sistema hídrico menor del Proyecto, para opinión del CONSORCIO y posterior elaboración por éste. Así, es recién cuando PASTO GRANDE remite los detalles técnicos, necesarios para la elaboración de dicho expediente técnico, que EL CONSORCIO puede proceder a su elaboración.

Hechos Específicos de la Ampliación de Plazo No. 24

32. La Solicitud de Ampliación de Plazo No. 24 (la 'SAP 24') se sustenta en el incumplimiento de PASTO GRANDE en absolver la consultada formulada por EL CONSORCIO relacionada a la no inclusión (en la oferta y presupuesto del CONSORCIO) de los metrados correspondientes a la actividad transporte de material afirmado para la ejecución de la partida *relleno con afirmado para camino de servicio en línea de conducción y sistema de riego*.
33. En particular, ocurrió que la oferta del CONSORCIO no comprendió un desglose de las actividades de relleno con material afirmado que reflejara el volumen de metrado del transporte de este material, y esto derivó en la formulación de una consulta a PASTO GRANDE que definiera cómo se retribuiría al CONSORCIO por estos gastos. En otras palabras, la oferta del CONSORCIO sí presupuestó los trabajos de relleno con material afirmado, pero no presupuestó los trabajos de traslado del material afirmado desde la cantera hacia la zona a llenar.
34. El silencio de PASTO GRANDE respecto a la consulta del CONSORCIO terminó representando un impacto de noventa y seis (96) días calendarios en el Calendario de Avance de Obra vigente al momento de formulación de la SAP 24.

Hechos Específicos a la Ampliación de Plazo No. 26

35. La Solicitud de Ampliación de Plazo No. 26 (la 'SAP 26') se sustenta en el incumplimiento de PASTO GRANDE en suministrar oportunamente los accesorios *nipples campana tomeada*, los cuales resultaban indispensables para la ejecución de la partida 02.03.01 Montaje de Tuberías de Diversos Diámetros.
36. La demora en el suministro de los referidos accesorios terminó impactando el Cronograma de Avance de Obra vigente al momento de presentación de la SAP 26.

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio ObraInsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209–2015–CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

37. Siendo el caso que aún es incierto el momento de levantamiento de la causal de la SAP 26, ésta ha sido formulada como una ampliación de plazo parcial.

Hechos Específicos de la Ampliación de Plazo No. 28

38. La Solicitud de Ampliación de Plazo No. 28 (la 'SAP 28'), similarmente a la SAP 23, se sustenta en el impacto producido a la continuidad de la ejecución del Proyecto, debido a la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la prestación adicional de obra consistente en el "*diseño del sistema hídrico menor del proyecto ampliación de frontera agrícola lomas de Ilo - Moquegua*", adicional que deriva de una modificación sustancial del sistema de riego del Proyecto (corrección del Expediente Técnico que PASTO GRANDE licitó).
39. El proceso de definición de este expediente técnico (que bajo ninguna circunstancia debió recaer en EL CONSORCIO, al estar los trabajos de ingeniería excluidos de su alcance) termina por retrasar la ejecución de las siguientes partidas: "*Partida 02.02 Movimiento de Tierras Red de Tubería Matriz; Partida 02.03 Tubería GRP (Suministro y Montaje); Partida 02.04 Tubería de PVC (Suministro y Montaje); Partida 02.05 Accesorios de GRP, PVC y Pruebas; Partida 03 Bloques de Anclaje; 04 Caja Válvula de Aire; Partida 05 Caja Válvula de Purga; Partida 06 Cámara de Conexión Brida GRP a PVC; Partida 07 Cámara de Derivación*"
40. Siendo el caso que la causal que motivó la SAP 28 es una con momento de cierre aún desconocido (pues no existe certeza respecto al momento en que PASTO GRANDE tendrá por definido el expediente técnico de la prestación adicional), EL CONSORCIO formuló la SAP 28 como una ampliación de plazo parcial.
41. El Tribunal Arbitral deja constancia que los fundamentos de hecho y de derecho con los que OBRAINSA fundamentó cada una de sus pretensiones, serán descritos en el desarrollo de los puntos controvertidos.

VII. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

42. Con fecha 26 de noviembre de 2015, PASTO GRANDE contestó la demanda de OBRAINSA contradiciendo los extremos de la misma y solicitando que en su oportunidad sea declarada infundada.
43. El Tribunal Arbitral deja constancia que los fundamentos de hecho y de derecho con los que PASTO GRANDE fundamentó cada una de sus pretensiones, serán descritos en el desarrollo de los puntos controvertidos.

Lauto de Derecho

*Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209–2015–CCL*

Tribunal Arbitral

*Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz*

VIII. LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS

44. Por medio de Resolución N° 6 de fecha 11 de enero de 2016, El Tribunal Arbitral estableció los siguientes Puntos Controvertidos materia de pronunciamiento, tomando en consideración las pretensiones de las partes:
45. **Primer Punto Controvertido: (Referido a la Primera Pretensión Principal de la Demanda de OBRAINSA):**
Determinar si corresponde o no otorgar al Consorcio una ampliación de plazo de treinta y cuatro (34) días sobre el término de ejecución de la obra vigente al momento de presentar la Solicitud de Ampliación N° 23, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista", causal establecida en el numeral 1 del artículo 200° del RLCE
46. **Segundo Punto Controvertido: (Referido a la Pretensión Accesoria a la Primera Pretensión Principal de OBRAINSA):**
Determinar si corresponde o no ordenar al Proyecto Especial, al amparo del primer párrafo del artículo 202 del RLCE, que reconozca y pague los mayores gastos generales variables ascendentes a S/. 1'778,752.28 (Un millón setecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos con 28/100 Nuevos Soles) por concepto de treinta y cuatro (34) días de ampliación de plazo asociados a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 23; así como los intereses devengados desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (4 de mayo de 2015).
47. **Tercer Punto Controvertido: (Referido a la Segunda Pretensión Principal de OBRAINSA):**
Determinar si corresponde o no otorgar al Consorcio una ampliación de plazo de noventa y seis (96) días sobre el término de ejecución de la obra vigente al momento de presentar la Solicitud de Ampliación N° 24, por la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista", causal establecida en el Numeral 1 del artículo 200° del RLCE.
48. **Cuarto Punto Controvertido: (Referido a la Pretensión Accesoria a la Segunda Pretensión Principal de OBRAINSA):**
Determinar si corresponde o no ordenar al Proyecto Especial, al amparo del primer párrafo del artículo 202 del RLCE, que reconozca y pague los mayores gastos generales variables ascendentes a S/. 5'004,182.78 (cinco millones cuatro mil ciento ochenta y dos con 78/100 Nuevos Soles) por concepto de los noventa y seis (96) días de ampliación de plazo asociados a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24; así como los intereses devengados desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (4 de mayo de 2015).

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

49. Quinto Punto Controvertido: (Referido a la Tercera Pretensión Principal de OBRAINSA):

Determinar si corresponde o no otorgar al Consorcio una ampliación de plazo de cincuenta (50) días sobre el término de ejecución de la obra vigente al momento de presentar la Solicitud de Ampliación N° 26, por la causal “atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista”, causal establecida en el Numeral 1 del artículo 200° del RLCE.

50. Sexto Punto Controvertido: (Referido a la Pretensión Accesoria a la Tercera Pretensión Principal de OBRAINSA):

Determinar si corresponde o no ordenar al Proyecto Especial, al amparo del primer párrafo del artículo 202 del RLCE, que reconozca y pague los mayores gastos generales variables diarios ascendentes a S/. 2'618,166.15 (Dos millones seiscientos dieciocho mil ciento sesenta y seis con 15/100 Nuevos Soles), por concepto de los cincuenta (50) días de ampliación de plazo asociados a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 26; así como los intereses devengados desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (4 de mayo de 2015).

51. Séptimo Punto Controvertido: (Referido a la Cuarta Pretensión Principal de OBRAINSA)

Determinar si corresponde o no otorgar al Consorcio una ampliación de plazo de once (11) días sobre el término de ejecución de la obra vigente al momento de presentar la Solicitud de Ampliación N° 28, por la causal “atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista”, causal establecida en el numeral 1 del artículo 200° del RLCE.

52. Octavo Punto Controvertido: (Referido a la Pretensión Accesoria a la Cuarta Pretensión Principal de OBRAINSA):

Determinar si corresponde o no ordenar al Proyecto Especial, al amparo del primer párrafo del artículo 202 del RLCE, que reconozca y pague los mayores gastos generales variables diarios ascendentes a S/. 1'632,589.29 (Un millón seiscientos treinta y dos mil quinientos ochenta y nueve con 29/100 Nuevos Soles) por concepto de los treinta y un (31) días de ampliación de plazo asociados a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28; así como los intereses devengados desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (4 de mayo de 2015).

IX. ACTOS ARBITRALES

53. OBRAINSA y PASTO GRANDE presentaron sus escritos de alegatos el 8 de noviembre y el 24 de noviembre de 2016, respectivamente.

54. La Audiencia de Informes Orales se llevó a cabo el 12 de diciembre de 2016. En dicha Audiencia, el Tribunal Arbitral dispuso el cierre de instrucción y se abrió plazo para laudar en treinta (30) días hábiles.

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209–2015–CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

55. Mediante Resolución N° 14 de enero de 2017, el Tribunal Arbitral en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55º del Reglamento del CENTRO, prorrogó el plazo para laudar en quince (15) días hábiles adicionales. Con ello, la fecha de vencimiento del plazo para laudar es el 13 de febrero de 2017.

56. Siendo así las cosas, el presente laudo se emite dentro del plazo para laudar.

X. MONTOS DE LOS HONORARIOS DEL TRIBUNAL Y LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS

57. Los honorarios del Tribunal Arbitral ascendieron a la suma de S/. 125,131.08 (Ciento veinticinco mil ciento treinta y uno con 08/100 Nuevos Soles) netos, correspondiendo a cada miembro del Tribunal Arbitral la suma de S/. 41,710.36 (Cuarenta y un mil setecientos diez con 36/100 Nuevos Soles) netos.

58. Los Gastos Administrativos del Centro ascendieron a la suma de S/. 46,144.46 (Cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro con 46/100 Nuevos Soles) netos.

CONSIDERANDO:

59. Antes de entrar a analizar las materias controvertidas, corresponde confirmar lo siguiente:

- Este Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad con el convenio arbitral contenido en el Contrato
- En ningún momento se ha impugnado o reclamado contra las disposiciones del procedimiento dispuestas en el Acta
- Las partes han tenido plena oportunidad para ofrecer y actuar sus pruebas.
- Las partes han tenido la facultad de presentar alegatos e informar oralmente.
- El Tribunal Arbitral procede a lauda dentro de los plazos dispuestos en el presente arbitraje.

XI. ANALISIS DE LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES

60. El 11 de enero de 2016, por medio de Resolución N° 6, el Tribunal Arbitral determinó las materias de pronunciamiento.

61. Por lo tanto, el Tribunal Arbitral desarrollará a continuación dichos puntos. Adicionalmente, el Tribunal Arbitral deja expresa constancia que procederá a pronunciarse respecto de los Puntos Controvertidos fijados en la forma y el orden que considere conveniente, para resolver de manera adecuada la totalidad de las controversias materia del presente arbitraje.

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio ObraInsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209–2015–CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

XII.1. SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 24

62. El Tribunal Arbitral deja expresa constancia que en este numeral resolverá el siguiente punto controvertido:

Tercer Punto Controvertido: (Referido a la Segunda Pretensión Principal de OBRAINSA):

Determinar si corresponde o no otorgar al Consorcio una ampliación de plazo de noventa y seis (96) días sobre el término de ejecución de la obra vigente al momento de presentar la Solicitud de Ampliación N° 24, por la causal “atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista”, causal establecida en el Numeral 1 del artículo 200º del RLCE.

Cuarto Punto Controvertido: (Referido a la Pretensión Accesoria a la Segunda Pretensión Principal de OBRAINSA):

Determinar si corresponde o no ordenar al Proyecto Especial, al amparo del primer párrafo del artículo 202 del RLCE, que reconozca y pague los mayores gastos generales variables ascendentes a S/. 5'004,182.78 (cinco millones cuatro mil ciento ochenta y dos con 78/100 Nuevos Soles) por concepto de los noventa y seis (96) días de ampliación de plazo asociados a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24; así como los intereses devengados desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (4 de mayo de 2015).

63. Después de analizar los argumentos de ambas partes, así como la prueba actuada a lo largo de este proceso, el Tribunal Arbitral realiza el siguiente análisis sobre este Punto Controvertido:

XII.1.1. POSICIÓN DE OBRAINSA

Sustentación Técnica, Justificación de la Necesidad del Plazo Adicional Solicitado y Medición del Impacto en la Ruta Crítica del Cronograma de Avance de Obra Vigente

Anotación de inicio de fin de los hechos que motivaron la SAP 24

64. OBRAINSA sostiene que la Ampliación de Plazo N° 24 tiene como hito de inicio la formulación de la consulta a PASTO GRANDE respecto a si la partida de transporte de material afirmado para relleno se encontraba comprendido o no dentro del alcance contractual del CONSORCIO; actividad que se encontraba estrechamente vinculada a la ejecución de las partidas 02.02.10 (Relleno con afirmado para Camino de Servicio - Línea de Conducción) y 02.02.11 (Relleno con afirmado para Camino de Servicio - Sistema de Riego). Es así que, en el Asiento del Cuaderno de Obra N° 461, el Consorcio anotó lo siguiente:

“Asiento No. 461 del Contratista (21/11/2014).- Se deja constancia que mediante Carta No. 267-2014/COA de fecha 21 de Noviembre del 2014, se entrega a la supervisión el Estudio de Canteras para la Obtención de Material Afirmado en Línea de Conducción, se identificó las progresivas en las cuales se hace necesaria la ejecución de dicha capa

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

de rodadura, siendo los siguientes: (...)Además se ha realizado la evaluación a las canteras definidas para el proyecto para esta actividad como son: Canteras Los Burros (Km 03+100.00 LI); Cantera Caimiara (Km 12+080.00). Y evaluaciones realizadas a nuevas Canteras las cuales están ubicadas a lo largo del tramo como son: Cantera Km. 16+250.00 lado izquierdo; Cantera Km 23+600.00 lado izquierdo; Cantera Km. 33+100.00 lado derecha; Cantera 55+000.00 lado derecho; Cantera Km. 60+200.00 lado derecho. Cabe mencionar mencionar que tanto las canteras del proyecto como las canteras nuevas antes señaladas, cumplen con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas del proyecto para la correcta ejecución de dicha partida, por lo que solicitamos su revisión y/o aprobación correspondiente."

65. OBRAINSA manifiesta que el cierre de la causal de la Ampliación de Plazo N° 24 ocurrió el 11 de marzo de 2014, momento en el cual se notificó al CONSORCIO las Resoluciones N°. 032-2015-GG-PERPG/GR.MOQ y 033-2015-GG-PERPG/GR.MOQ, las cuales absolvieron la consulta que fuera formulada por EL CONSORCIO en sentido negativo. En virtud a ello, en el Asiento N° 757 del Cuaderno de Obra, OBRAINSA anotó lo siguiente:

"Asiento No. 757 del Contratista (11/03/2015).- Asunto: Adicional No. 12 y No. 13 Mayores Metrados por Transporte de Material Afirmado para el Camino de Servicio en Línea de Conducción y en el Sistema de Riego. Dejamos constancia que el día de hoy, mediante Anotación No. 753 y Anotación No. 755 del Cuaderno de Obra, la entidad nos hace de conocimiento la Resolución No. 032-2015-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 11 de marzo de 2015, Resolución No. 033-2015-GG- PERPG/GR.MOQ de fecha 11 de marzo de 2015, contenido el pronunciamiento del PERPG, donde señala que no autoriza la aprobación del adicional por 'Mayores Metrados por Transporte de Material Afirmado para el Camino de Servicio en Línea de Conducción y en el Sistema de Riego'. En tal sentido, dejamos expresa constancia de que a pesar que lo señalado por la Supervisión y la Entidad no es correcto, toda vez que ni en el Expediente Técnico ni en los Términos de Referencia existe la partida para ejecutar el transporte para el relleno con afirmado para camino de servicio y a efectos de evitar retrasos que pudieran perjudicar la ejecución de la obra e incluso significar la aplicación de penalidades en perjuicio del Contratista; estamos acatando lo dispuesto por la Entidad y procediendo a ejecutar dicha partida, sin perjuicio de lo cual dejamos constancia que obligamos a ejecutar trabajos que no se encuentran contemplados dentro del expediente técnico como si lo estuvieran, constituye un ejercicio abusivo del derecho por parte de la Entidad que nos significa un daño a nuestro consorcio, de forma tal que nos reservamos el derecho de someter a los mecanismos de solución de controversias en el contrato la controversia suscitada. Dejamos constancia de la finalización de la causal por la demora en la absolución de consultas según el Artículo 196 del Reglamento, de forma tal que estaremos presentando nuestra solicitud de ampliación de plazo en concordancia con el Artículo 201 del citado Reglamento."

Medición del Impacto en la Ruta Crítica de la SAP 24 y justificación de la necesidad del plazo adicional solicitado

66. OBRAINSA indica que el presupuesto de Obra que fue formulado por EL CONSORCIO comprende la ejecución de las siguientes partidas: "02.02.10

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio ObraInsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coto
Rosa Ato Muñoz

Relleno con Afirmado para Camino de Servicio – Línea de Conducción;
02.02.11 Relleno con Afirmado para Camino de Servicio – Sistema de Riego”

67. Menciona que respecto a dichas partidas, también en el presupuesto de Obra se consideró el siguiente metrado, plazo y rendimiento:

Item	Descripción	Un.	Metrado	Plazo	Rend.
2.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.02.10	Relleno con afirmado para caminos de servicio	m ³	25.000	223	112.11

68. OBRAINSA asevera que, habiéndose aprobado el deductivo vinculante N° 3 para la ejecución de la Línea de Conducción, mediante el cual se redujo el metrado contratado para dicha partida a 12.0000 m³, se tiene que en el siguiente cuadro el nuevo plazo determinado para la ejecución de la partida de ciento siete (107) días calendarios:

Item	Descripción	Un.	Rend.	Plazo	Metrado
2.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.02.10	Relleno con afirmado para caminos de servicio	Gbl	112.11	107	12.000

69. OBRAINSA explica que a su turno, la partida 02.02.11 Relleno con Afirmado para Caminos de Servicio en Sistema de Riego, muestra un metrado de 7,517.06 m³, metrado que será ejecutado en paralelo al volumen previsto para la Línea de Conducción, por lo que el plazo para necesario para la ejecución de ambas partidas se conserva en ciento siete (107) días calendarios.

70. Señala que no obstante, considerando que desde el 11 de marzo de 2015 (liberación de la causal) al 22 de marzo de 2015 (fecha de término de acuerdo al Calendario de Avance de Obra vigente al momento de formulación del la Ampliación de Plazo N° 24 hay un intervalo de once (11) días, este debe descontarse de los ciento siete (107) establecidos para la ejecución de las partidas contractuales afectadas, de este ejercicio resulta el plazo solicitado de 96 días calendarios.

71. OBRAINSA establece que, finalmente, debe tenerse en cuenta que PASTO GRANDE no ha ordenado la aceleración de los trabajos asociados a estas partidas (ni mucho menos lo ha retribuido), razón por la cual no es exigible al CONSORCIO la obtención de rendimientos reales superiores a los teóricos ofertados.

Los Fundamentos utilizados por PASTO GRANDE para denegar la SAP 24 son Infundados

Fundamentos utilizados por PASTO GRANDE en la Resolución N° 049-2015-GG-PERGP/GR.MQ para denegar la SAP 24

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

72. OBRAINSA indica que la Resolución N° 049-2015-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 9 de abril de 2015 emitida por PASTO GRANDE (la 'Resolución 049') deniega la SAP 24 aduciendo que EL CONSORCIO no habría realizado la consulta sobre aclaración del transporte de material afirmado de acuerdo a los términos de las Bases, ya que en éstas se establecía que el transporte de material estaba incluido en el precio unitario.
73. OBRAINSA señala que sin embargo, dicha razón explicitada en la Resolución 049 es abiertamente infundada, toda vez que: (i) la Ampliación de Plazo N° 24 se sustenta en la injustificada y extensa demora de PASTO GRANDE de atender la consulta del CONSORCIO sobre la inclusión o no de la partida de transporte de material afirmado; (ii) el impacto de dicha incertidumbre sobre las partidas de acceso de servicio a Línea de Conducción y al Sistema de Riego es incuestionable y objetivo; y, (iii) en cualquier caso, lo que habría existido es una incongruencia entre la Oferta del CONSORCIO y las Bases, situación que precisamente legitimó la formulación de la Consulta a PASTO GRANDE (para disipar dicha incongruencia entre los documentos que integran el Contrato).

XII.1.2. POSICIÓN DE PASTO GRANDE

74. PASTO GRANDE señala que en cuanto a la Segunda Pretensión Principal postulada, la niega en todos sus extremos, ello en razón de que, en principio, se debe tener en consideración que conforme lo ha postulado OBRAINSA, al pretender que se le otorgue una Ampliación de Plazo de noventa y seis (96) días sobre el término de ejecución del Contrato. Por la Ampliación de plazo N° 24
75. PASTO GRANDE menciona que sobre dichos requerimientos, estima que se debe considerar y merituar lo siguiente:
76. PASTO GRANDE indica que tal como lo reconoce OBRAINSA en su punto 3.9, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 (la 'SAP24'), se sustenta en el Incumplimiento de PASTO GRANDE en absolver la consulta formulada por EL CONSORCIO correspondiente a la actividad transporte de material afirmado para la ejecución de la partida "relleno con afirmado para camino de servicio en línea de conducción y sistema de riego".
77. PASTO GRANDE recalca que según la causal invocada en la solicitud de Ampliación de Plazo del CONSORCIO, que esta se encuentra contemplada en el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado como: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", como consecuencia de la "Demora en la absolución de la consulta relacionada con la omisión de metrado de transporte de material afirmado para la ejecución de la partida relleno con afirmado para camino de servicio en Línea de Conducción y Sistema de Riego", según indica OBRAINSA.

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio ObraInsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

78. PASTO GRANDE indica que la Supervisión al considerar lo expresado en las anotaciones de OBRAINSA, manifestando que el índice de Plasticidad (IP) en el material de afirmado es una exigencia de la supervisión como complemento a las Especificaciones del Proyecto y de que las canteras del Proyecto como las nuevas canteras no cumplían con esta exigencia.
79. Señala que la Supervisión en el supuesto de esta verdad manifestada por OBRAINSA y con el fin de evitar más demoras en la ejecución de la partida del afirmado; indica en los asientos del cuaderno de obra N° 558 y 595; que está omisión del transporte de material sería "puesto de conocimiento de PASTO GRANDE para que se designe al responsable para la elaboración del Expediente de la prestación Adicional de Obra.
80. Dice que, sin embargo, la supervisión, al revisar y analizar el Expediente Técnico de la prestación del Adicional de Obra, elaborado y presentado por OBRAINSA; al ser contrastada con la Memoria Descriptiva del proyecto sobre el desarrollo de los alcances de los Metrados y Análisis de Precios Unitarios, sobre la disponibilidad de las tres (03) canteras para la obtención de los materiales para los trabajos de movimiento de tierra y concreto para la obra, cuya ubicación son muy distantes con respecto a la obra que ejecuta OBRAINSA; como de la forma de Pago y la Unidad de medida de la Partida 2.02.10 Relleno con Afirmado para Camino de Servicio donde se expresa que unidad de medida es el metro cubico (m^3) ejecutado con material de préstamo etc; aspectos técnicos considerados en el Expediente Técnico de la Obra y de otra parte considerando la omisión del CONSORCIO de no haber realizado consulta aclaratoria sobre el transporte de material de acuerdo a las Bases y Términos de Referencia de la Licitación Pública Internacional, se entiende claramente que la actividad del transporte de material está incluido en el precio unitario ofertado por OBRAINSA; razones por la cual, la Supervisión opina en denegar el adicional por transporte de material; por considerarlo que está en su precio unitario ofertado.
81. PASTO GRANDE arguye que la anotación del Asiento N° 557 del Contratista y 558 de la Supervisión es una consulta referida al procedimiento legal, manifestando lo siguiente: "De cuál será el procedimiento a seguir dentro del marco del contrato a fin de no perjudicar el normal desarrollo del Programa de ejecución de obra Vigente"; en la que se indica que se procederá de acuerdo con el Artículo N° 207 del RLCE, referido a las prestaciones Adicionales.
82. Señala que de lo indicado, se desprende que todas las anotaciones realizadas en el cuaderno de obra, con respecto al transporte de material para afirmado para caminos de servicio; se le ha dado el carácter de una prestación de adicional de obra (Artículo N° 207 del RLCE) y no de una consulta como ocurrencia de obra según el Artículo N° 196 del RLCE, y que en todo caso al no tener respuesta de la Supervisión, EL CONSORCIO debió de cumplir con la

Lauto de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209–2015–CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

formalidad del Artículo N° 196; cosa que nunca ocurrió, por lo que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 presentada por OBRAINSA no es procedente.

83. PASTO GRANDE afirma que en cuanto a la Pretensión Accesoria a la Segunda Pretensión Principal postulada, la niega en todos sus extremos, ello en razón de que en principio se debe tener en consideración que conforme lo ha postulado OBRAINSA, al no corresponderle la Ampliación de Plazo N° 24.

XII.1.3. POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

84. En la Cláusula Décimo Sexta del Contrato se estableció el siguiente marco legal: (i) Lo dispuesto por las partes en el Contrato, (ii) La Ley de Contrataciones y (iii) El Reglamento de la Ley de Contrataciones. Supletoriamente, es de aplicación el Código Civil y las demás normas de derecho privado. Así tenemos que se dijo lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO:

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado." (El subrayado es nuestro)

85. A este Tribunal Arbitral se le ha solicitado determinar si corresponde o no otorgar al CONSORCIO la Ampliación de Plazo N° 24 de noventa y seis (96) días, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al Contratista”.
86. En el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones se le otorga al contratista el derecho de solicitar ampliaciones de plazo. Así se dice:

"Artículo 41.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual." (El subrayado es nuestro)

87. De acuerdo con el artículo transcrita, deben concurrir los siguientes requisitos para que pueda solicitarse una Ampliación de Plazo: i) Debe existir un atraso o paralización debidamente comprobado; y ii) Los atrasos y paralizaciones deben afectar el cronograma contractual.
88. Ahora bien, a los requisitos anteriormente señalados debe sumársele la necesidad de acreditar la existencia de una causal que amerite el otorgamiento de la ampliación. Al respecto, el artículo 200° del Reglamento establece las siguientes causales que pueden dar lugar a una ampliación de plazo:

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209–2015–CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo"

De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**
2. **Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad**
3. **Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.**
4. **Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**” (El subrayado es nuestro)

89. La Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 se sustentó en atrasos en la ejecución de partidas del proyecto originadas por la falta de absolución de la consulta relacionada con la omisión del metrado de Transporte de Material afirmado para la ejecución de la partida Relleno con Afirmado para Camino de Servicio en Línea de Conducción y Sistema de Riego. Así se indica de la siguiente manera:

"Se solicita una ampliación de plazo de noventa y seis (96) días calendario, por atrasos en la ejecución de partidas del proyecto originadas por la FALTA EN LA ABSOLUCIÓN DE LA CONSULTA RELACIONADA CON LA OMISIÓN DE METRADO DE TRANSPORTE DE MATERIAL AFIRMADO PARA LA EJECUCIÓN DE LA PARTIDA DE RELLENO CON AFIRMADO PARA CAMINO DE SERVICIO EN LINEA DE CONDUCCIÓN Y SISTEMA DE RIEGO, para el inicio de las partidas 02.02.10 Relleno con Afirmado para Camino de Servicio – Línea de Conducción y partidas 02.02.11 Relleno con Afirmado para Camino de Servicio – Sistema de Riego, lo que afecto el programa de ejecución de obra."⁴

90. El artículo 201º del Reglamento establece el procedimiento a seguir para el otorgamiento de una ampliación de plazo, en los siguientes términos:

"Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo"

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que

⁴ Anexo 1-H de la Demanda

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.” (El subrayado es nuestro)

91. De acuerdo con el artículo transrito, para que proceda una ampliación de plazo:

Lauto de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio ObraInsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Cocco
Rosa Ato Muñoz

- El contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.
- Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor.
- La demora debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
- El plazo adicional debe ser necesario para culminar la obra.
- La solicitud de ampliación de plazo debe presentarse antes del vencimiento del plazo contractual.

92. A continuación, el Tribunal analizará si se cumplieron los requisitos antes mencionados.

La anotación del residente en el cuaderno de obra de las circunstancias que a su criterio ameritan la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal

93. En el Asiento N° 521 de fecha 5 de diciembre de 2014⁵, el cual se transcribe correspondientemente, EL CONSORCIO dejó constancia que, ante la desaprobación de La Supervisión respecto de utilizar el material localizado a lo largo de las canteras delimitadas en un inicio, se necesitaba saber que cantera utilizar para extraer el material para el afirmado.

"Asiento N° 521 del 05/12/14, del Contratista

Reiteramos a la supervisión la solicitud efectuada mediante Carta N° 273-2014/COA de fecha 01 de Diciembre de 2014, en cuanto a nos indique la cantera a utilizar para la obtención del material afirmado para camino de servicio en Línea de Conducción, que cumplan con las Especificaciones Técnicos planteadas por la supervisión, dado que tanto las canteras de proyecto como las canteras nuevas señaladas a lo largo del tramo no cumple con los requerimientos solicitados por la supervisión." (El subrayado es nuestro).

94. Consecuentemente, en el Asiento N° 525 de fecha 5 de diciembre de 2014⁶, La Supervisión contestó, indicando que existían dos canteras que ofrecían el material con el nivel de plasticidad suficiente para ser utilizado como relleno para el afirmado.

"Asiento N° 525 del 05/12/13, de la Supervisión

⁵ Adjuntado a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 presentada como Anexo 1-H de la Demanda.
⁶ Ibidem.

Lauto de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

En respuesta al Asiento N° 521 relacionado al material para afirmado para los caminos de servicio de la Línea de Conducción y Sistema de Riego, que el contratista presentó para su aprobación mediante la Carta N° 273-2014/COA y que fue observado por la Supervisión; manifestamos al contratista que este impasse ha sido resuelto con la cantera de arcilla que se ha ubicado a la altura del Km 37+380 de la línea de Conducción, del cual se han tomado muestras para los ensayos de laboratorio con el personal del contratista, para determinar su índice de plasticidad con un resultado aceptable de un IP=6.87. Material ligante que se ha utilizado para el diseño de mezclas para obtener el material de Afirmado, con una proporción de 40% de material ligante y 60% de material granular, obtenido de la cantera del Km 33+100, que según los ensayos de laboratorio nos da un IP= 4.27, plasticidad que cumple con el requerimiento de las especificaciones técnicas de la Obra." (El subrayado es nuestro)

95. En el Asiento N° 529 del 6 de diciembre de 2014⁷, OBRAINSA dejó constancia de la consulta a la que hace referencia en su escrito de demanda. Es decir, dejó constancia del inicio de la causal que, a su criterio, amerita la Ampliación de Plazo.

"Asiento N° 529 del 06/12/14, del Contratista

En relación al Asiento N° 525, debemos indicar, que el estudio para obtención de material para afirmado para los caminos de servicio de la línea de conducción, presentado a la supervisión mediante Carta N° 273-2014/COA, cumple con las Especificaciones Técnicas de nuestro proyecto, siendo el requerimiento de un material ligante con índice de plasticidad mayo a IP=4% para su uso en la construcción del camino de servicio, un requerimiento de la supervisión complementario a las especificaciones técnicas del proyecto.

Debemos indicarle lo contemplado en las especificaciones técnicas de nuestro proyecto: "El costo incluye el escarificado y riego de la capa anterior, la extracción, carguío del material de canteras, descarga, extendido, homogenización, riego, nivelación y compactación de acuerdo al plano."

Como se puede apreciar, si bien las Especificaciones Técnicas contemplan la ejecución de rellenos con material de préstamos afirmado para caminos de servicio de la línea de conducción, se ha omitido el costo del transporte dentro del Expediente Técnico, en tal sentido, teniendo en cuenta que el transporte del material de dichas canteras ubicadas en el Km 37+380 y km 33+100, debe efectuarse con una mezcla en una proporción de 40% y 60% es de vital importancia y a fin de cumplir con el objeto del contrato, consultar a la supervisión, cuál será el procedimiento a seguir dentro del marco del contrato, a fin de no perjudicar el normal desarrollo del Programa de ejecución de obra Vigente." (El subrayado es nuestro)

⁷ Ibidem.

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio ObraInsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

96. En los Asientos N° 555 de fecha 14 de diciembre de 2014⁸, y N° 556 de fecha 16 de diciembre de 2014⁹, respectivamente, EL CONSORCIO dejó constancia de su cuestionamiento dirigido a saber que cantera usar para el tramo correspondiente al Sistema de Riego, y La Supervisión contestó dando indicación de cuales canteras utilizar.
97. Ante ello, mediante Asiento N° 557 de fecha 16 de diciembre de 2014¹⁰, EL CONSORCIO reiteró su consulta sobre cuál sería el procedimiento a seguir respecto del transporte del material correspondiente al relleno del afirmado destinado para la Línea de Conducción. En dicho asiento, también inquirió sobre el Camino de Servicio del Sistema de Riego.

"Asiento N°557 del 16 de diciembre de 2014, del Contratista"

"En relación a su Asiento N° 525 y N°556 de la supervisión, en asunto Canteras de Material Afirmado Línea de Conducción y Sistema de Riego, debemos reiterarle lo contemplado en las especificaciones técnicas de nuestro proyecto:

"El costo incluye el escarificado y riego de la capa anterior, la extracción, carguío del material de canteras, descarga y extendido, homogenización, riego, nivelación y compactación de acuerdo a plano."

Como se puede apreciar, si bien las Especificaciones Técnicas, contemplan la ejecución de rellenos con material de préstamo afirmado para caminos de servicio de la línea de conducción, se ha omitido el costo del transporte dentro del Expediente Técnico, en tal sentido, teniendo en cuenta que el transporte del material de dichas canteras ubicadas tanto para la Línea de Conducción, como para el Sistema de Riego, es de vital importancia y a fin de cumplir con el objeto del contrato, consultar a la supervisión, cuál será el procedimiento a seguir dentro del marco del contrato, a fin de no perjudicar el normal desarrollo del Programa de ejecución de obra Vigente." (El subrayado es nuestro).

98. En el Asiento N° 558 del 16 de diciembre de 2014¹¹, La Supervisión manifestó que la inquietud del CONSORCIO sería puesta en conocimiento de PASTO GRANDE para que se defina al responsable de la Elaboración del Expediente Técnico de la prestación del adicional por transporte de material para afirmado.

"Asiento N° 558 del 16/12/14, del Supervisor"

Con respecto al Asiento N° 557, manifestamos al contratista que la supervisión pondrá en conocimiento de la ENTIDAD, para que de acuerdo con el Artículo 207º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, defina al responsable para la elaboración del Expediente Técnico de la prestación del Adicional por transporte de material para afirmado, a usarse en los caminos de servicio para el mantenimiento de todo el sistema de la Línea de Conducción y de la Red Matriz del Sistema de Riego."

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Ibidem.

Lauto de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coto
Rosa Ato Muñoz

99. Asimismo, en el Asiento N° 595 del 5 de enero de 2015¹², La Supervisión reitera que se definirá al responsable de la elaboración de un Expediente Técnico de la prestación del adicional según corresponde del artículo 207° del Reglamento.

"Asiento N° 595 del 05/01/2015, del Supervisor"

Con respecto al Asiento N° 594, respecto al transporte de material de afirmado a usarse en los caminos de servicio para el mantenimiento del sistema de la Línea de Conducción y de la Red Matriz del Sistema de Riego; esta necesidad ha sido comunicada a la ENTIDAD con la Carta N° 439-14-S20134-ATA-Lomas de Ilo-Moquegua de fecha 23-12-2014, a fin de que se defina al responsable de la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional según el Artículo 207° del RLCE" (El subrayado es nuestro)

100. En el Asiento N° 667 del 4 de febrero de 2015¹³, EL CONSORCIO dejó constancia que se le había designado como responsable de la elaboración del Expediente Técnico Adicional del Transporte del Material de Afirmado para el camino de Servicio de la Red Matriz del Sistema de Riego.

"Asiento N° 667 del 04/02/15, del Contratista"

Comunicamos a la supervisión que mediante Carta N° 012-2015-GG-PERPG/GRM de fecha 04 de febrero del 2015, la entidad nos designa como responsables de la elaboración del expediente técnico Adicional del Transporte del Material de Afirmado para el camino de Servicio de la Red Matriz del Sistema de Riego" (El subrayado es nuestro).

101. Posteriormente, en el Asiento N° 691 de fecha 18 de febrero de 2015¹⁴, EL CONSORCIO dejó constancia que remitía el Adicional N° 12 que contenía lo solicitado por PASTO GRANDE. En respuesta, mediante Asiento N° 692 de fecha 18 de febrero de 2015¹⁵, el cual se transcribe a continuación, La Supervisión confirmó la recepción de dicho Adicional, reiterando que PASTO GRANDE había encargado la elaboración del Expediente Técnico de dicho Adicional a OBRAINSA.

"Asiento N° 692 del 18/02/15, del Supervisor"

La supervisión confirma la recepción del Adicional N° 12 por "MAYORES METRADOS POR TRANSPORTE DE MATERIAL AFIRMADO PARA EL CAMINO DE SERVICIO EN LA LINEA DE CONDUCCIÓN", Expediente entregado a la supervisión con la Carta N° 045-2015/COA de fecha 18 de febrero del 2015, en conformidad con la Carta N° 012-2015-GG-PERPG/GRM, mediante la cual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad les encarga la elaboración del Expediente Técnico del Adicional; expediente que será revisado y evaluado por la

¹² Ibidem

¹³ Ibidem

¹⁴ Ibidem

¹⁵ Ibidem

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

supervisión para su posterior presentación a la Entidad para su pronunciamiento.” (El subrayado es nuestro)

102. En la misma línea, en el Asiento N° 693 del 18 de febrero del 2015¹⁶ y en el Asiento N° 694 del 18 de febrero del 2015¹⁷, respectivamente, EL CONSORCIO dejó constancia de su entrega del Adicional N° 13 y La Supervisión corroboró su entrega.

103. Finalmente, en el Asiento N° 757 del 11 de marzo de 2015¹⁸ EL CONSORCIO dejó constancia de la negativa de la Entidad de Aprobar los Adicionales y de la ejecución de la partida por mayores metrados por Transporte de Material Afirmado para el Camino de Servicio en Línea de Conducción y en el Sistema de Riego, aclarando lo siguiente: (i) Que la ejecución de la partida no prevista constituía un abuso de derecho susceptible de someterse al mecanismo de solución de controversias y (ii) Que en dicha fecha se registraba el término de la causal por la demora en la absolución de las consultas, por lo que presentarían la ampliación de plazo correspondiente.

“Asiento N° 757 del 11/03/15, del Contratista

Dejamos constancia que el día de hoy, mediante Anotación N° 753 y Anotación N° 755 del Cuaderno de Obra, la entidad nos hace de conocimiento la Resolución N° 032-2015-GG-PERPG/GRM.MOQ de fecha 11 de marzo del 2015, Resolución N° 033-2015-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 11 de marzo de 2015, contenido el PRONUNCIAMIENTO del PERPG, donde señala que NO AUTORIZA la aprobación del Adicional por “Mayores Metrados por Transporte del Material Afirmado para el Camino de Servicio en Línea de Conducción y en el Sistema de Riego.

En tal sentido, dejamos expresa constancia de que a pesar que lo señalado por la Supervisión y la Entidad no es correcto, toda vez que ni en el Expediente Técnico ni en los Términos de Referencia existe la partida para ejecutar el transporte para el relleno con afirmado para camino de servicio y a efectos de evitar retrasos que pudieran perjudicar la ejecución de la obra e incluso significar la aplicación de penalidad en perjuicio del Contratista; estamos acatando lo dispuesto por la Entidad y procediendo a ejecutar dicha partida, sin perjuicio de lo cual dejamos constancia que obligarnos a ejecutar trabajos que no se encuentran contemplados dentro del expediente técnico como si lo estuvieran, constituye un ejercicio abusivo del derecho por parte de la Entidad que nos significa un daño a nuestro consorcio, de forma tal que nos reservamos el derecho de someter a los mecanismos de solución de controversias contenidos en el contrato la controversia suscitada.

Dejamos constancia de la finalización de la causal por la demora en la absolución de consultas según el Artículo 196 del Reglamento, de forma tal que estaremos presentando nuestra solicitud de ampliación de plazo en concordancia con el Artículo 201º del citado Reglamento.”

¹⁶ Ibidem

¹⁷ Ibidem

¹⁸ Ibidem

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa - Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

104. Del análisis de la anterior prueba, el Tribunal Arbitral ha formado convicción que EL CONSORCIO por medio de su Residente, anotó en el cuaderno de obra, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, las circunstancias que a su criterio ameritaban la Ampliación de Plazo Parcial N° 24 (Por la demora en la absolución de consultas formuladas por EL CONSORCIO a PASTO GRANDE).

La presentación por parte del contratista o de su representante legal de la solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado.

105. Dentro del plazo reglamentario, mediante la Carta N° 080-2015/COA de fecha 21 de marzo de 2015, el Representante Legal del CONSORCIO, Sr. César Bayro Orellana, hizo llegar al Ing. Alfredo Pedro Poves Osorio, Jefe de Supervisión de la Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 24, tal como puede apreciarse en el Anexo 1-H de la demanda.

Afección a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra.

106. La afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la Obra, fue puesta de manifiesto por EL CONSORCIO en su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 presentada como Anexo 1-H de la demanda, en la que se dejó constancia que se estaba perjudicando la realización de las siguientes partidas:

**"02.02.10 Relleno con Afirmado para Camino de Servicio – Línea de Conducción
02.02.11 Relleno con Afirmado para Camino de Servicio – Sistema de Riego"**

La necesidad de noventa y seis (96) días

107. Por otro lado, la necesidad de los noventa y seis (96) días solicitados se aprecia en el Dictamen Pericial presentado por el CONSORCIO¹⁹, en el que se determinó el rendimiento de metrado por día requerido para cumplir en el plazo establecido contractualmente. Así se tiene que:

En virtud a que existe un deductivo vinculante que reduce el metrado de la Actividad Relleno con Afirmado para Camino de Servicio – Línea de Conducción a 12,000 m³, se ha efectuado la determinación del plazo requerido para dicha actividad teniendo en cuenta dicho deductivo.

El detalle se muestra en el Cuadro a continuación:

Actividad	Metrado	Metrado Deductivo	Metido
02.02 MOVIMIENTO DE TIERRAS			
02.02.10 Relleno con Afirmado para Camino de Servicio - Línea de Conducción	m ³	25.000.00	13.000.00
			12.000.00

¹⁹ Adjuntado como parte del escrito del 8 de marzo de 2016 presentado por EL CONSORCIO

Leyido de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209–2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

108. En base al rendimiento final determinado y tomando en cuenta los metrados contabilizados, se determinó que la cantidad de días que involucran la afectación son de ciento siete (107) días. Así se tiene que:

En efecto, en el Cuadro a continuación se presentan los rendimientos obtenidos:

Rendimientos Contractuales para Actividades Afectadas por Ampliación de Plazo No. 24

Plazo Requerido por Ampliación de Plazo No. 24					
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.02.10	Relleno con Afirmado para Camino de Servicio - Línea de Conducción	m3	25.000.00	223	112.11

Con los rendimientos contractuales obtenidos se ha procedido a determinar el plazo requerido para ejecutar los metrados de las 2 actividades afectadas por la Ampliación de Plazo No. 24.

Plazo Requerido por Ampliación de Plazo No. 24

Plazo Requerido por Ampliación de Plazo No. 24					
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.02.10	Relleno con Afirmado para Camino de Servicio - Línea de Conducción	m3	12,000.00	112.11	107
02.02.10	Relleno con Afirmado para Camino de Servicio - Sistema de Riego	m3	7,517.73	112.11	67

Conforme puede apreciarse el plazo impactado por la causal de la Ampliación de Plazo No. 24 ha sido de 107 días

En ese sentido dado que el Plazo Requerido para los metrados de las partidas:

- Relleno con Afirmado para Camino de Servicio – Línea de Conducción
- Relleno con Afirmado para Camino de Servicio – Sistema de Riego

es de 107 días, y tomando en consideración que desde el 11/03/2015 hasta el 22/03/2015 ya se podía ejecutar dichas partidas, al plazo de 107 días de impacto en la causal debe restarse los 11 días antes mencionados. En ese sentido, se puede concluir que la Ruta Crítica del Contrato se impacta en 96 días.

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209–2015–CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

109. El motivo por el cual, aun cuando los cálculos realizados demuestran que el real impacto de la demora es de ciento siete (107) días, solo se cuentan noventa y seis (96) días, es que a partir del 11 de marzo de 2015, EL CONSORCIO determinó el inicio de la ejecución de las partidas y puso fin a la causal aducida. Por ello, se le restan los once (11) días mencionados en el Dictamen Pericial.

110. Por otro lado, este Tribunal tiene en cuenta que no ha sido presentada prueba alguna de que las partes hubieran acordado o que PASTO GRANDE hubiera aprobado la aceleración de las partidas afectadas, de modo tal que no correspondía la mejora de los rendimientos.

111. Siendo así las cosas, de las pruebas anteriormente analizadas, para este Tribunal Arbitral ha quedado acreditada la afección a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra.

Presentación de la solicitud de ampliación de plazo antes del vencimiento del plazo contractual.

112. En las respectivas Audiencias llevadas a cabo, ambas partes han reconocido que la Obra aún se está ejecutando, y PASTO GRANDE no ha desvirtuado en ningún momento que el plazo contractual hubiera vencido a la fecha de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 24, teniendo en cuenta las ampliaciones concedidas por la propia entidad, las otorgadas mediante otros laudos arbitrales y la que se otorgue como consecuencia de este laudo.

Denegatoria de los Adicionales N° 12 y 13 presentados por OBRAINSA

113. En la Resolución de Gerencia General N° 049-2015-GG-PERPG/GR.MQ de fecha 09 de Abril de 2015²⁰ se señala que son dos las consideraciones de PASTO GRANDE para denegar la Ampliación de Plazo N° 24: (i) Los aspectos técnicos referidos están incluido en el Expediente Técnico correspondiente y (ii) La falta de consulta correspondiente a las Bases y Términos de Referencia

Que, con Informe N° 073-2015-CO-GEINFRA/PERPG/GRM de fecha 06 de Abril del 2015, el Coordinador de Obra realiza el análisis de la ampliación de plazo por la causal "Atrasos y/o Paralizaciones por Causa no Atribuibles al Contratista", así como de la revisión técnica; señala que al revisar y analizar el Expediente Técnico de las prestaciones del Adicional de Obra, elaborado y presentado por el Contratista, al ser contrastada con la Memoria Descriptiva del Proyecto sobre el desarrollo de los alcances de los Metrados y Análisis de Precios Unitarios, estos son considerados en dicho expediente, y que por otra parte el Contratista cometió la OMISIÓN de no haber realizado la consulta aclaratoria sobre la actividad del transporte de material para afirmado, que de acuerdo a las Bases y Términos de Referencia, se entiende claramente que la actividad del transporte de material está incluido en el precio unitario ofrecido por el contratista, razones por la cual se opina en denegar el adicional por transporte de material solicitado por el contratista. Asimismo al haber analizado la documentación presentada por la Supervisión y el Contratista de la Obra sobre la Ampliación de Plazo Nro. 24 por demora en la absolución de la consulta relacionada con la omisión de Metrados de transporte de material de afirmado para la ejecución de la partida 2.02.10 relleno con afirmado para camino de servicio, se determina que NO ES PROCEDENTE, debido a la omisión del contratista de no haber realizado la consulta sobre aclaración del transporte de material de acuerdo a las Bases y Términos de Referencia de la Licitación Pública Internacional, en donde se entendía claramente que la actividad del transporte de material estaba incluido en el precio unitario ofrecido por el contratista;

²⁰ Adjuntado a la Carta 091-2015-GG-PERPG/GR.MQ presentado como Anexo 1-D de la Demanda

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi ys. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coto
Rosa Ato Muñoz

Que, en tal sentido la Gerencia de Infraestructura mediante el Informe Nro. 314-2015-GEINFRA/PERPG/GRM de fecha 07.04.2015 señala en su análisis que la contratista cometió omisión de no haber realizado la consulta aclaratoria sobre la actividad del transporte de material de afirmado, pues de acuerdo a las Bases y Términos de Referencia de la licitación Pública Internacional, se entiende claramente que la actividad del Transporte de material está incluido en el precio unitario ofertado por el contratista, razones por la cual, la Supervisión opina denegar el adicional por transporte de material solicitado por el contratista. Respecto de la documentación técnica presentada por la Supervisión de Obra sobre Ampliación de Plazo Nro. 24 por demora en la absolución de la consulta relacionada con la omisión de metrados de transporte de material de afirmado para la ejecución de la partida 2.02.10 relleno con afirmado para camino de servicio, concluye que no es procedente, por lo que se entiende claramente que la actividad del transporte de material estaba incluido en el precio unitario ofertado por el contratista, razones por la cual se debe DENEGAR la Ampliación de Plazo Nro. 24;

114. A continuación, el Tribunal analizará si puede considerarse que la actividad de transporte se encontraba incluida en los referentes técnicos y, según las Bases y los Términos de Referencia, en los precios unitarios presentados por EL CONSORCIO. En primer lugar, tiene que tomarse en cuenta que en la Cláusula Sexta del Contrato se establece que el mismo se encuentra conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

"CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes."²¹ (El subrayado es nuestro).

115. En ese sentido, corresponde analizar los componentes del contrato para confirmar si la actividad de transporte se entiende incluida tal como interpreta PASTO GRANDE.

Las Bases, Términos de Referencia y documentos derivados del proceso de selección

116. Así, en el anexo respectivo (Metrados para la Ejecución de la Obra) de las Bases Integradas²², se tiene que la partida 02.02 Movimiento de Tierras involucra lo siguiente: Para la línea de Conducción:

DETALLE DE METRADOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA			
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES		
02.01.01	Limpieza	m2	127,800.00
02.01.02	Trazo, nivelación y replanteo	Km	63.00
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.02.01	Excavación de plataforma en material suelto	m3	1.161,191.49
02.02.02	Excavación de plataforma en roca suelta	m3	154,825.53
02.02.03	Excavación de plataforma en roca fija	m3	232,238.30
02.02.04	Excavación de caja de tubería en material suelto	m3	149,116.49
02.02.05	Excavación de caja de tubería en roca suelta	m3	19,882.20
02.02.06	Excavación de caja de tubería en roca fija	m3	29,823.30
02.02.07	Relleno acomodado con material propio para plataforma	m3	336,875.94
02.02.08	Relleno compactado con material propio seleccionado	m3	167,019.65
02.02.09	Relleno compactado para cama de arena	m3	16,380.00
02.02.10	Relleno con afirmado para camino de servicio	m3	25,200.00
02.02.11	Eliminación de material excedente con cargador/volqueta d=1km	m3	1.243,181.71

²¹ Anexo 1-A de la Demanda

²² Descargadas por el Tribunal Arbitral de la Página Web de UNOPS

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coto
Rosa Ato Muñoz

Para la Red de Tubería Matriz del Sistema de Riego:

02	RED DE TUBERIA MATRIZ			
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES			
02.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO LINEAL	m	25,871.00	
02.01.02	LIMPIEZA DE TERRENO	m	25,871.00	
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
02.02.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO	m3	116,195.52	
02.02.02	CORTE ROCA FIJA (PERFORACION Y DISPARO)	m3	20,505.09	
02.02.03	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO C/MAQUINARIA	m3	129,882.71	
02.02.04	EXCAVACION EN MATERIAL CALICHE C/MAQUINARIA	m3	22,916.95	
02.02.05	CAMA DE APOYO PARA TUBERIAS,E=0.15M	m3	10,084.95	
02.02.06	REFINE, NIVELEACION Y FONDOS TUBERIA	m2	22,303.96	
02.02.07	RELENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m3	54,454.88	
02.02.08	RELENO COMPACTADO CON MATERIAL PRESTAMO MANUAL	m3	10,018.12	

117. Como puede verse, para los trabajos relacionados con la Línea de Conducción, se incluye la partida 02.02.10 referida al Relleno con Afirmado para Camino de Servicio con sus correspondientes metrados, pero no se incluye una partida de Transporte de Material con sus respectivos metrados. Por otro lado, para los trabajos relacionados con la Red Matriz del Sistema de Riego, la partida de Relleno con Afirmado ni siquiera se encuentra prescrita.

118. Es así que, basándose en la guía de metrados, EL CONSORCIO presentó con el Formulario N° 18²³ de las Bases y Términos de Referencia, la estructura del Presupuesto de Obra, en donde se tomó en consideración solo las partidas antes delimitadas por el Tribunal. OBRAINSA indicó los siguientes precios:

Para los Trabajos Relacionados con la Línea de Conducción:

PARTIDA	ESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO PARCIAL S/.
01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01	Instalación y desmontaje de campamento provisional de obra	gib	1.00	1,082,000.00	1,082,000.00
01.02	Campamento permanente de obra	m2	170.00	275.00	46,750.00
01.03	Operación y mantenimiento de campamento	mes	10.00	10,000.00	100,000.00
01.04	Movilización y desmovilización de equipos	gib	1.00	279,289.79	279,289.79
01.05	Construcción de camino de acceso	km	75.28	11,769.00	297,520.32
01.06	Mejoramiento de trochas existentes	km	12.88	3,923.42	50,533.65
01.07	Mantenimiento camino de acceso	km-m	826.50	1,810.26	1,496,179.89
01.08	Cartel de identificación de la obra de 2,40 x 4,00 m	und	1.00	2,167.29	2,167.29
02	LÍNEA DE CONDUCCIÓN CAUDAL 900 lps				
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES				
02.01.01	Limpieza	m2	177,800.00	0.47	80,068.00
02.01.02	Trazo, nivelación y replanteo	m2	63.00	2,293.19	146,534.84
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.02.01	Excavación de plataforma en material suelto	m3	1,161,191.49	4.81	5,585,331.07
02.02.02	Excavación de plataforma en roca suelta	m3	154,825.53	19.54	3,025,790.86
02.02.03	Excavación de plataforma en roca fija	m3	232,238.30	25.03	5,832,924.65
02.02.04	Excavación de caja de tubería en material suelto	m3	149,216.49	4.61	687,427.02
02.02.05	Excavación de caja de tubería en roca suelta	m3	19,087.20	21.52	427,864.94
02.02.06	Excavación de caja de tubería en roca fija	m3	25,823.30	29.91	892,014.90
02.02.07	Relleno acomodado con material propio para plataforma	m3	936,875.94	9.73	8,277,807.90
02.02.08	Relleno compactado con material propio seleccionado	m3	167,019.65	13.52	2,258,105.67
02.02.09	Relleno compactado para cama de arena	m3	16,380.00	47.46	777,394.80
02.02.10	cama de arena acondicionada para cierre de servirlo	m3	25,700.00	28.25	711,900.00
02.02.11	Eliminación de material excedente con cargador/vulquete d=1km	m3	1,243,181.71	1.50	1,864,772.57

²³ Adjuntado como Parte de los Formularios presentados como Anexo 1-B de la Demanda.

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

Para los Trabajos Relacionados con la Red Matriz del Sistema de Riego:

PARTIDA	DESCRIPCION	UNIDAD	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO PARCIAL S/.
02	RED DE TUBERIA MATRIX			
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES			
02.01.01	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO LINEAL.	m	25,871.00	2.01 52,090.71
02.01.02	IMPIEZA DE TERRENO	m	25,871.00	0.44 11,381.77
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		0.79	
02.02.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO	m ³	116,195.52	4.81 550,930.43
02.02.02	CORTE ROCA FUA (PERFORACION Y DISPARO)	m ³	20,505.09	75.03 1,537,424.40
02.02.03	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO C/MAQUINARIA	m ³	129,862.71	5.00 649,311.55
02.02.04	EXCAVACION EN MATERIAL CALICHE C/MAQUINARIA	m ³	22,910.55	17.15 393,025.69
02.02.05	FAMA DE APOYO PARA TUBERIAS, E=0.15M	m ³	10,064.93	47.46 477,691.52
02.02.06	REFINE, NIVELEACION Y FONDOS TUBERIA	m ²	22,303.96	4.72 103,656.77
02.02.07	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO SELECCIONADO	m ³	54,454.88	13.57 736,729.98
02.02.08	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PRESTAMO MANUAL	m ³	10,018.13	49.08 491,476.85

119. De las pruebas presentadas hasta este punto, no se desprende que la labor de Transporte de Material se encuentre incluida.

120. Por ello es que este colegiado considera que la base del argumento de PASTO GRANDE se deriva de lo establecido en el punto 8.2 de los Términos de Referencia²⁴ que señala las actividades en ejecución de obra y fabricación de tuberías. Así se tiene que:

8.2 ACTIVIDADES EN EJECUCIÓN DE OBRAS Y FABRICACIÓN DE TUBERÍAS

Las actividades principales a desarrollar por el Contratista de Obras serán las siguientes:

- Verificación y comentarios al Expediente Técnico de adquisición tuberías GRP Ø=0.90 m
- Verificación y comentarios al Expediente Técnico de obra Ejecución de la Línea Principal y líneas para el riego presurizado a nivel de cabezales de Parcela.
- Verificación y Replanteo del trazo y ubicación de las estructuras comprendidas dentro de la Línea Principal de Tubería y de las líneas de riego presurizado.
- Verificación de las canteras de materiales y agregados a utilizar en las obras, así como botaderos para la acumulación y eliminación del material extraído por la construcción de zanjas y demás movimiento de tierras.

121. En el literal d) se delimita claramente la actividad principal a cargo del Contratista de “verificación de las canteras de materiales y agregados a utilizar en las obras...y demás movimiento de tierras.”

122. Es decir, para PASTO GRANDE la referencia a “demás movimiento de tierras” involucra el Transporte de Material.

²⁴ Adjuntados como parte de las Bases descargadas por el Tribunal Arbitral de la página de UNOPS

Lauto de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

123.Para el Tribunal Arbitral, dicha interpretación resulta contraria a lo expresado por la propia Entidad, como se desprende de la Carta N° 012-2015-GG-PERPG/GRM²⁵ en donde se comunica que:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez indicarle que, la empresa Asesores Técnicos Asociados S.A.. luego de realizado la revisión del Costo Unitario de la Partida 02.02.10. no está considerada la actividad de transporte de material, indicando que es necesario la prestación de este adicional.

Por lo cual, mediante la presente se designa a su representada Consorcio Obrainsa Astaldi, de acuerdo al Art. 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como responsable de la elaboración del Expediente Técnico siguiente:

- Expediente Adicional del Transporte del Material de Afirmado para el camino de Servicio de la Red Matriz del Sistema de Riego

124.Dicha Carta es emitida como respuesta a lo expresado por la Supervisión en la Carta N° 439-14-S20134-ATA-Lomas de Ilo-Moquegua²⁶, en donde se indica que, de acuerdo al análisis de los costos unitarios: (i) La actividad de Transporte de Material no está incluida en la partida 02.02.10 Relleno con Afirmado para Camino de Servicio de la Línea de Conducción y (ii) El Presupuesto Contractual del Sistema de Riego no incluye la Partida de Relleno con Afirmado ni la de Transporte de Material. A continuación se muestra la prueba en cuestión:

De nuestra consideración:

Es grato dirigirnos a usted, para saludarla cordialmente y a la vez para manifestarle que el contratista mediante Autorización de Cuaderno de Obra N° 557 del 16-12-2014, está solicitando la autorización para la ejecución de la Partida de Afirmado para el camino de servicio de la Línea de Conducción, como para el camino de servicio de la Red Matriz del Sistema de Riego.

Sin embargo de acuerdo al análisis de costo unitario de la Partida 02.02.10 Relleno con Afirmado para Camino de Servicio de la Línea de Conducción, no está considerado la actividad del transporte de material. Así mismo en el Presupuesto Contractual del Sistema de Riego no se ha considerado la Partida de Relleno con Afirmado para Camino de Servicio ni el transporte de material.

Siendo necesario la prestación de este adicional de obra para mantener en buen estado la transitabilidad de los caminos de servicio para el mantenimiento de todo el sistema de la Línea de Conducción como para la Red Matriz del Sistema de Riego, se solicita que la ENTIDAD que de acuerdo con el Artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado defina al responsable del diseño y elaboración del Expediente Técnico del adicional del transporte del Material de afirmado como de la partida de Relleno con Afirmado para el camino de servicio de la Red Matriz del Sistema de Riego.

Precios Unitarios

125.Del Informe N° 007-2015-CO-GEINFRA/PERPG/GRM²⁷, donde se recomienda encargar la elaboración del Expediente Técnico al CONSORCIO, se desprende

²⁵ Adjunta como parte de los anexos de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24 presentada como Anexo 1-H de la Demanda.

²⁶ Ibidem

²⁷ Ibidem

Lado de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio ObraInsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Cocco
Rosa Ato Muñoz

que en la Partida N° 02.02.10 existe una subpartida para Transporte de Tierra y Grava, D=3.5 km.

ANTECEDENTES

- Mediante la carta N° 439 de la referencia, la Empresa Supervisora de la obra ATA SA, en la que solicita la Elaboración de Expediente Técnico del Adicional del Transporte del Material de Afirmado, para la Ejecución de la partida de Afirmado. Siendo necesario este Adicional para mantener en buen estado la Transitabilidad de los caminos de servicio para el mantenimiento de todo el sistema de la Línea de Conducción como para la Red Matriz del sistema de Riego.
- Habiendo revisado el Expediente en donde se observa que la partida N° 02.02.10 del Análisis de Costo, existe una subpartida para Transporte de Tierra y Grava, D= 3.5 km

126. Y de la revisión de las pruebas, el Tribunal ha constatado que dentro del Análisis de los Precios Unitarios²⁸ si se hace referencia a dicha subpartida, tal como se muestra a continuación:

Partida	02.02.10	RELEVO CON AFIRMADO PARA CASILO DE SERVICIO			Costo unitario directo por /m³			21.12
Rendimiento	m³/DIA	IGV. 540.970	EQ. 540.970		Cuadrafa	Cantidad	Precio S/.	Precio I.S./
Código	Descripción Servicio Materiales			Unidad	Cuadrafa	Cantidad	Precio S/.	Precio I.S./
0147010031	CAPATAZ			hh	0.5000	0.0074	21.31	0.16
0147010072	OPERARIO			hh	1.0000	0.0148	17.77	0.28
0147010003	OFICIAL			hh	1.0000	0.0148	15.35	0.23
0147010004	PEON			hr	4.0000	0.0393	13.93	0.03
								1.46
0337010031	Equipo HERRAMIENTAS MANUALES			kg	3.0000	1.46	4.38	0.04
0348040003	CARROZ CISTERNA 4 X 2 (AGUA) 122 HP 2,000 gl			ton	1.0100	0.0168	161.77	2.26
0349030007	RODILLO USO VIBRATORIO AUTO-PROPIULSADO 101-135 P 10-12 ton			ton	1.0000	0.0148	148.60	2.20
0349040015	CARGADOR SOBRE LLANTAS 160-195 HP 3.5 yd³			ton	0.5000	0.0074	20.00	1.51
0349040034	TRACTOR DE ORUGAS DT 160-200 HP			ton	0.5000	0.0074	20.00	2.04
0349030010	MOTOCATADORA DT 125 HP			ton	1.0000	0.0148	159.19	2.35
								18.73
939701043153	TRANSPORTACION TIERRA Y GRAVA,D=3.5			m³	1.0000	8.03	8.03	0.03

127. ¿La inclusión de tal subpartida avala la interpretación de PASTO GRANDE? Todo lo contrario. Para este Tribunal, la citada subpartida solo confirma la secuencia correcta de los hechos descritos en los Asientos revisados con anterioridad y corrobora que para las partes, el Transporte de Material no estaba incluido originalmente en las partidas de ejecución de la obra. Nos explicamos.

²⁸ Ibidem

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

La Secuencia de los Hechos y la Interpretación de éstos

128. En un primer momento, cumpliendo con las actividades principales a su cargo, EL CONSORCIO delimitó las canteras cercanas al área de la obra, mediante las cuales se podía realizar la toma del material necesario para el afirmado. Además, identificó una serie de canteras nuevas.
129. Sin embargo, a raíz que se cataloga al material de las canteras cercanas como no adecuado, debido a que no cumplía con un requerimiento técnico (Porcentaje de Plasticidad entre el 4% al 9%) agregado por la Supervisión, OBRAINSA tuvo que consultar cuales eran las Canteras que, en opinión de la Supervisión y PASTO GRANDE, podían reemplazar a las originalmente delimitadas.
130. Una vez se obtuvo la respuesta, se hizo notar que la localización de las Canteras señaladas por la Supervisión era mucho más lejana al lugar de La Obra que lo que eran las originalmente delimitadas.
131. De la prueba mostrada con anterioridad se evidencia que OBRAINSA había calculado un valor de transporte que no superará la distancia de 3,5 km desde el punto de localización del material hasta el de la Obra.
132. Por ello, es consecuente que, al incrementarse la distancia entre el punto de localización de la Obra y el punto de localización del Material, se incremente el costo que involucra el Transporte del Material.
133. Este mayor costo es el que: (i) No se encontraba delimitado en los metrados de las Bases (ii) No se encontraba incluido en los Términos de Referencia; y (iii) No había sido considerado en los Costos Unitarios de OBRAINSA.
134. Por ello, EL CONSORCIO hizo una consulta guiada a saber cómo se determinaría el costo de dicha labor y, claramente reconociendo que no estaba prevista, PASTO GRANDE aceptó que debía delimitarse en un Expediente Técnico particular, cuya elaboración fue puesta a cargo de OBRAINSA.
135. A raíz de dicho reconocimiento, EL CONSORCIO presentó los adicionales N°s 12 y N°13, acatando la designación comunicada.
136. Siendo así las cosas, el Tribunal Arbitral considera que el argumento de PASTO GRANDE debe desestimarse por resultar contradictorio con los hechos y las pruebas del caso.
137. Por lo tanto, este Tribunal considera que debe DECLARAR FUNDADA la Segunda Pretensión Principal del CONSORCIO; y, por consiguiente, corresponde OTORGAR al CONSORCIO la Ampliación de Plazo Parcial N° 24 por noventa y seis (96) días sobre el término de ejecución de la obra al

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coto
Rosa Ato Muñoz

momento de presentar su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al Contratista", contenida en el Numeral 1 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre Los Mayores Gastos Generales

138. Al Tribunal Arbitral se le ha solicitado determinar si corresponde o no ordenar que PASTO GRANDE reconozca y pague los mayores gastos generales variables ascendentes a S/. 5'004,182.78 (cinco millones cuatro mil ciento ochenta y dos con 78/100 Nuevos Soles) por concepto de los noventa y seis (96) días de ampliación de plazo asociados a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24; así como los intereses devengados desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (4 de mayo de 2015).

139. Este Tribunal Arbitral ha declarado fundada la Segunda Pretensión Principal del CONSORCIO; y por ende, aprobó el otorgamiento de la Ampliación de Plazo N° 24. En ese sentido, resulta de aplicación el artículo 202° del Reglamento que regula los efectos del otorgamiento de una ampliación de plazo. Así dice:

"Artículo 202°.- Efectos de la modificación del plazo contractual
Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra."(El subrayado es nuestro)

140. El cálculo del gasto general diario para los noventa y seis (96) días otorgados por el Tribunal Arbitral debe efectuarse aplicando el artículo 203° del reglamento, que dispone lo siguiente:

"Artículo 203.- Cálculo del Gasto General Diario
En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial. (...)."(El subrayado es nuestro).

141. Aplicando la fórmula señalada en el citado artículo, corresponde otorgar los mayores gastos generales solicitados. Al respecto, el Tribunal deja constancia que si bien es cierto la pericia del Ing. Guillermo Vega obtiene por este concepto la suma de S/ 5'097,526.85 (Cinco millones noventa y siete mil quinientos veintiséis y 85/100 Nuevos Soles), no es menos cierto que el CONSORCIO ha pretendido una suma menor correspondiente a S/ 5'004,182.78 (Cinco millones cuatro mil ciento ochenta y dos y 78/100 Nuevos Soles). Al respecto, aun

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

cuento tuviera derecho a la suma mayor, este Tribunal Arbitral sólo puede otorgarle la suma solicitada porque de lo contrario el laudo sería *extra-petita*.

142. Por tanto, se debe DECLARAR FUNDADA la Pretensión Accesoria a la Segunda Pretensión Principal del CONSORCIO; y, por consiguiente, debe ORDENAR que PASTO GRANDE reconozca y pague los mayores gastos generales variables diarios ascendentes a S/ 5'004,182.78 (Cinco millones cuatro mil ciento ochenta y dos y 78/100 Nuevos Soles incluido el IGV, por concepto de noventa y seis (96) días de ampliación de plazo asociados a la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 24; así como los intereses devengados desde el 4 de mayo de 2015, fecha de recepción de la Petición de Arbitraje.

XII.2. SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 23

143. El Tribunal Arbitral deja expresa constancia que en este numeral resolverán los siguientes puntos controvertidos:

Primer Punto Controvertido: (Referido a la Primera Pretensión Principal de la Demanda de OBRAINSA):

Determinar si corresponde o no otorgar al Consorcio una ampliación de plazo de treinta y cuatro (34) días sobre el término de ejecución de la obra vigente al momento de presentar la Solicitud de Ampliación N° 23, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista", causal establecida en el numeral 1 del artículo 200° del RLCE.

Segundo Punto Controvertido: (Referido a la Pretensión Accesoria a la Primera Pretensión Principal de OBRAINSA):

Determinar si corresponde o no ordenar al Proyecto Especial, al amparo del primer párrafo del artículo 202 del RLCE, que reconozca y pague los mayores gastos generales variables ascendentes a S/. 1778,752.28 (Un millón setecientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos con 28/100 Nuevos Soles) por concepto de treinta y cuatro (34) días de ampliación de plazo asociados a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 23; así como los intereses devengados desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (4 de mayo de 2015).

144. Después de analizar los argumentos de ambas partes, así como la prueba actuada a lo largo de este proceso, el Tribunal Arbitral realiza el siguiente análisis sobre este Punto Controvertido:

XII.2.1. POSICIÓN DE OBRAINSA

Sustentación Técnica, Justificación de la Necesidad del Plazo Adicional Solicitado y Medición del Impacto en la Ruta Crítica del Cronograma de Avance de Obra Vigente

Anotación de inicio de fin de los hechos que motivaron la SAP 23

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio ObraInsa –Astaldi, vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

145. OBRAINSA sostiene que la Ampliación de Plazo N° 23 tiene como hito de inicio la designación del CONSORCIO como responsable de la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional del Proyecto consistente en el “diseño del sistema hídrico menor del proyecto ampliación de frontera agrícola lomas de Ilo - Moquegua”, lo cual ocurrió el 4 de febrero de 2014 y se anotó en el Cuaderno de Obra en esta misma fecha. Es así que, en el Asiento N°. 659 del Cuaderno de Obra, el CONSORCIO anotó lo siguiente:

“Asiento No. 659 del Contratista (04/02/2015).- Comunicamos a la supervisión que mediante Carta No. 009-2015-GG-PERPG/GRM de fecha 04 de febrero del 2015, la entidad nos designa como responsables de la elaboración del expediente técnico Adicional de Diseño del Sistema Elídrico Menor del Proyecto Ampliación de Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua. Adicional por la modificación sustancial del proyecto que posibilita el nuevo plan de operación del sistema de riego para los 36 nuevos bloques de riego.”

146. OBRAINSA indica que el cierre de la causal de la Ampliación de Plazo N° 23 ocurrió el 10 de marzo de 2015, momento en el cual PASTO GRANDE remitió al CONSORCIO los detalles técnicos necesarios para proceder a la elaboración del expediente técnico adicional. En virtud a ello, en el Asiento N° 748 del Cuaderno de Obra, el CONSORCIO anotó lo siguiente:

“Asiento No. 748 de Contratista (10/03/2015).- Asunto: Solicitud de detalles técnicos para elaboración de Expediente Técnico Adicional de Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto Ampliación de Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua. Adicional por la modificación sustancial del Proyecto. Comunicamos a la supervisión que el día de hoy la Entidad mediante Carta No. 060-2015-GG-PERPG/GR.MQ de fecha 10 de Marzo del 2015 nos remite el Expediente Técnico de Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquega para nuestra opinión y elaboración del mismo, el cual contiene el diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto, adicional por la modificación sustancial del proyecto para el Sistema de Riego. Dicha documentación nos posibilita cumplir con la designación de la Entidad efectuada mediante Carta No. 009-2015-GG-PERPG/GRM del 04-02-2015, como responsable de la elaboración del Expediente Técnico Adicional del Diseño Hidráulico de la Red Matriz del Sistema de Riego, y que fuera solicitada por nuestra representada mediante Carta No. 037-2015/COA de fecha 5 de febrero del 2015 y anotación No. 677 de fecha 6 de febrero del 2015. Además mediante Asiento No. 726 de fecha 27 de febrero y Carta No. 056-2015/COA de fecha 27 de febrero del 2015, se reitera a la Entidad dicha solicitud de información de los detalles técnicos y ubicación de las válvulas reductoras de presión, cálculos y diseños a nivel parcelario de los 36 bloques de riego, elaborado por BREVA IRRIGACIONES SAC, para elaboración de Expediente Técnico Adicional de Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto Ampliación de Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moqueuga. Adicional por la Modificación Sustancial del Proyecto y se recalca que dicha demora nos viene ocasionando atrasos por la imposibilidad de ejecución de partidas contractuales del sistema de riego y que de acuerdo al artículo 201 de RLCE dejamos constancia de la vigencia de esta causal de ampliación de plazo por el atraso de causas no atribuibles al contratista y nos reservamos el derecho de cuantificar y reclamar los mayores costos directos por los recursos que mantenemos a la espera de la libra disponibilidad para

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

el inicio de dichos trabajos en el sistema de riego, así como el derecho de cuantificar y reclamar la ampliación de plazo que corresponde. Mediante Carta No. 063-2015/COA de fecha 03 de marzo del 2015 y Asiento No. 735 de fecha 03 de marzo del 2015, se reitera la solicitud de información en cuanto a información de los detalles técnicos y ubicación de las válvulas reductoras de presión, cálculos y diseños a nivel parcelario de los 36 bloques de riego, elaborado por BREVA IRRIGACIONES SAC para elaboración de Expediente Técnico adicional de Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto Ampliación de Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua, Adicional por la Modificación Sustancial del Proyecto. Mediante Asiento No. 738 de fecha 05 de marzo del 2015, se deja constancia que a la fecha la entidad no hace entrega de los detalles técnicos y ubicación de las válvulas reductoras de presión, cálculos y diseños a nivel parcelario de los 36 bloques de riego, información que debe solicitarse a la empresa BREVA IRRIGACIONES SAC lo cual posibilitará el cumplimiento de la elaboración del expediente adicional indicado, a la brevedad posible, por lo cual se reitera que dicha demora nos viene ocasionando atrasos por la imposibilidad de ejecución de partidas contractuales del sistema de riego, además en cumplimiento del Art. 201 del RLCE dejamos constancia de la vigencia de esta causal de ampliación de plazo por el atraso de causas no atribuibles al contratista y nos reservamos el derecho de cuantificar y reclamar los mayores costos directos por los recursos que mantenemos a la espera de la libra disponibilidad para el inicio de dichos trabajos en el sistema de riego, así como el derecho de cuantificar y reclamar la ampliación de plazo que corresponde. Por lo expuesto presentaremos nuestra Solicitud de ampliación de Plazo cuantificada y sustentada, dentro del plazo estipulado en el Art. 201 del citado Reglamento ,considerando como fecha de término de causal el día de hoy 10/03/2015."

Medición del Impacto en la Ruta Crítica de la SAP 23

147. Indica que para determinar el impacto en el Cronograma de Obra vigente producido por la demora de PASTO GRANDE en proveer al CONSORCIO los detalles técnicos para el inicio de la elaboración del expediente técnico adicional, debemos identificar las partidas afectadas y sus plazos (momento de inicio y final) de acuerdo al Cronograma de Avance de Obra vigente. Este ejercicio se puede graficar de la siguiente manera:

Tarea	Duración	Comienzo	Fin
Red de Tubería Matriz	253	19/04/2014	26/11/2014
Bloques de Anclaje	188	10/05/2014	13/11/2014
Caja de Válvula de Aire	142	19/06/2014	07/11/2014
Caja Válvula de Purga	136	25/06/2014	07/11/2014
Cámara de conexión brida GRP a PVC	142	19/06/2014	07/11/2014
Cámara de Derivación	154	02/07/2014	02/12/2014
Alcantarilla	18	28/04/2014	15/05/2014
Cruce de Camino Carrozable	87	15/04/2014	10/07/2014
Cámara Rompe Presión	194	24/05/2014	03/12/2014

Laudo de Derecho

*Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astahdi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL*

Tribunal Arbitral

*Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz*

148. Señala que el Calendario de Avance de Obra vigente se ve afectado debido a que, a la fecha de formulación de la Ampliación de Plazo N° 23, no se había dado inicio a la ejecución de las obras de arte del Sistema de Riego (tales como bloques de anclaje, caja de válvula de aire, etc.), todo esto debido a la falta de entrega oportuna de los detalles técnicos necesarios para la elaboración del expediente técnico adicional.

Justificación de la Necesidad del Plazo Adicional de la SAP 23

149. OBRAINSA señala que el plazo adicional solicitado es absolutamente necesario por una cuestión muy sencilla: las actividades cuyo inicio se vio afectado han terminado convirtiéndose en críticas, debido a una prolongada imposibilidad de iniciarlas.

150. OBRAINSA afirma que la sola demora en el inicio determina, por sí misma, la necesidad de trasladar los plazos contractuales de cada actividad a la fecha de cierre de la causal, y es este ejercicio el que arroja la necesidad de contar con un plazo adicional de 34 días calendarios.

151. Menciona que finalmente sólo podría ajustarse el plazo en caso PASTO GRANDE hubiera ordenado (y retribuido) al CONSORCIO por acelerar sus trabajos; sin embargo, esto no ha ocurrido, razón por la cual no es en absoluto exigible legalmente ni contractualmente que se acorte el plazo previsto inicialmente para la ejecución de las actividades afectadas por la demora en la entrega de los detalles técnicos del expediente técnico adicional.

Los Fundamentos utilizados por PASTO GRANDE para denegar la SAP 23 son Infundados

Fundamentos utilizados por PASTO GRANDE en la Resolución No. 048-2015-GG-PERPG/GR.MOQ para denegar la SAP 23

152. OBRAINSA complementa diciendo que la Resolución N° 048-2015-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 9 de abril de 2015 emitida por PASTO GRANDE (la 'Resolución 048') deniega la Ampliación de Plazo N° 23 en función de los siguientes argumentos:

- i) La elaboración del expediente técnico adicional no impide la ejecución de las demás partidas de la Obra.
- ii) La elaboración del expediente técnico del adicional puede estar a cargo de un tercero, no siendo indispensable que sea ejecutada por el propio CONSORCIO.

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

153. OBRAINSA explica que, las razones de las que se sirve PASTO GRANDE en la Resolución 048 son erradas y no observan el marco legal aplicable al Contrato:

- i) Es absolutamente irrelevante que las "demás" partidas de la Obra puedan ejecutarse o no en simultáneo a la elaboración del expediente técnico adicional, toda vez que el impacto en la ruta crítica se produce por la afectación a partidas ya identificadas que, en efecto, no pueden ejecutarse mientras perdure la indefinición de los alcances de la prestación adicional (que constituye una modificación sustancial al Expediente Técnico de la Obra que fue licitado por PASTO GRANDE).
- ii) PASTO GRANDE yerra al entender que la causal de la Ampliación de Plazo N° 23 sería la elaboración del expediente técnico adicional, pues la causal es la demora en la provisión de los detalles técnicos del mismo que debía suministrar un tercer elegido directamente por PASTO GRANDE. En ese contexto, es (por decir lo menos) desacertada la razón invocada por PASTO GRANDE para el rechazo de la Ampliación de Plazo 23, ya que ésta no se motiva en la elaboración del expediente técnico adicional *per se*, sino en la demora en la recepción de los detalles técnicos que eran necesarios para su elaboración.

XII.2.2. POSICIÓN DE PASTO GRANDE

154. PASTO GRANDE solicita que oportunamente se declare infundadas las pretensiones objeto de la presente demanda, derivada del Contrato y en consecuencia ordene a PASTO GRANDE cumplir con los requerimientos de las mismas.

155. Indica que en cuanto a la Primera Pretensión Principal postulada, la niega en todos sus extremos, ello en razón de que en principio se debe tener en consideración que conforme lo ha postulado OBRAINSA, al pretender que se le otorgue una Ampliación de Plazo de treinta y cuatro (34) días sobre el término de ejecución del Contrato por la Ampliación de plazo N° 23.

156. Señala que sobre dichos requerimientos, estima que se debe considerar y merituar lo siguiente:

157. Tal como lo reconoce OBRAINSA en su punto 3.6, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 (la 'SAP 23'), se sustenta en la demora por parte de PASTO GRANDE, en definir los detalles técnicos para la elaboración del Expediente Técnico de una prestación adicional de obra consistente en el "diseño del sistema hídrico menor del proyecto ampliación de frontera agrícola Lomas de Ilo - Moquegua".

158. PASTO GRANDE indica que también, OBRAINSA reconoce en su punto 3.7 mediante carta N° 009- 2015-GG del 04 de febrero de 2015, PASTO GRANDE

Láudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio ObraInsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

encargó al CONSORCIO la elaboración del Expediente Técnico del Sistema de Riego Menor.

- 159.PASTO GRANDE afirma que del mismo modo, OBRAINSA reconoce en su punto 3.8 que PASTO GRANDE mediante carta N° 060-2015-GG del 10 de marzo de 2015, remite los detalles técnicos, necesarios para la elaboración del expediente técnico y que EL CONSORCIO recién puede proceder su elaboración. Por lo que su solicitud se basa en estos 34 días de lapso de ambas comunicaciones.
- 160.PASTO GRANDE señala que OBRAINSA mediante Carta N° 067-2015/COA de fecha 06 de marzo 2015, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 22, por la misma causal de la Ampliación de Plazo N° 23.
- 161.PASTO GRANDE manifiesta que mediante Resolución de GG N° 042-2015-GG-PERPG/GR.MQ de fecha 26 de marzo de 2015 le otorga a OBRAINSA una ampliación de plazo parcial de 19 días calendario, correspondientes a la Ampliación de plazo N° 22. Conforme a esta ampliación el nuevo término de obra es el día 10 abril de 2015.
- 162.PASTO GRANDE señala que mediante Carta N° 100-2015/COA de fecha 10 abril de 2015, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 28, por la misma causal de la Ampliación de Plazo N° 22 y 23.
- 163.Dice que mediante Resolución de GG N° 065-2015-GG-PERPG/GR.MQ de fecha 29 de abril de 2015, le otorga a OBRAINSA una ampliación de plazo parcial de 20 días calendario, correspondientes a la Ampliación de plazo N° 28. Conforme a esta ampliación el nuevo término de obra es el día 30 de abril de 2015.
- 164.Señala que OBRAINSA mediante Carta N° 103-2015/COA de fecha 30 de abril de 2015, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 29, por la misma causal de la Ampliación de Plazo N° 22, 23 y 28.
- 165.PASTO GRANDE indica que mediante Resolución de GG N° 079-2015-GG-PERPG/GR.MQ de fecha 20 de mayo de 2015, le otorga a OBRAINSA una ampliación de plazo parcial de 20 días calendario, correspondientes a la Ampliación de plazo N° 29. En esta Resolución también considera la Ampliación de plazo N° 27 por 1 día calendario. Conforme a esta ampliación el nuevo término de obra es el día 21 de mayo de 2015.
- 166.PASTO GRANDE menciona que OBRAINSA mediante Carta N° 114-2015/COA de fecha 21 de mayo de 2015, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 31, por la ejecución del Adicional de Obra N° 14.

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

167.PASTO GRANDE establece que mediante Resolución de GG N° 102-2015-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 09 de junio de 2015, le otorga a OBRAINSA una ampliación de plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 14, por 91 días calendario, correspondientes a la Ampliación de plazo N° 31. Conforme a esta ampliación el nuevo término de obra es el día 20.08.2015

168.PASTO GRANDE señala que la Ampliación de plazo N° 23, se encuentra en el mismo periodo de las ampliaciones de plazo N° 22, 27, 28 y 29 ya otorgadas al Contratista, además que estas tienen la misma causal de la Ampliación de Plazo N° 23, a excepción de la Ampliación de Plazo N° 27 por un (1) de. Por paralización de obra. Por lo que no es procedente otorgar una Ampliación de plazo que se encuentre en el mismo periodo de las otorgadas.

169.PASTO GRANDE afirma que en cuanto a la Pretensión Accesoria a la Primera Pretensión Principal postulada, la niega en todos sus extremos, ello en razón de que en principio se debe tener en consideración que conforme lo ha postulado OBRAINSA, al no corresponderle la Ampliación de Plazo N° 23.

XII.2.3. POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

170.De la revisión de las pruebas, este Tribunal ha determinado que el inicio de la causal que da lugar a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 23 se registra con fecha 4 de febrero de 2015 y culmina el 10 de marzo del 2015, tal como se desprende del Dictamen Pericial presentado por OBRAINSA.

Ampliación	Inicio Causal	Fin causal	dic-14	ene-15	feb-15	mar-15	abr-15
Ampliación de plazo N° 23	04/02/2015	10/03/2015					
Ampliación de plazo N° 24	06/12/2014	11/03/2015					
Ampliación de plazo N° 26	10/12/2014	21/03/2015					
Ampliación de plazo N° 28	10/03/2015	10/04/2015					

171.Tal como puede observarse, existe una superposición de las fechas correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 23 con las fechas de la Ampliación de Plazo N° 24.

172.En el acápite XII.1.3 del presente laudo, El Tribunal Arbitral declaró la Fundada la Segunda Pretensión Principal del CONSORCIO, y aprobada la Ampliación de Plazo N° 24.

173.Por ello, al haberse producido un traslape del periodo de la Ampliación N° 23 con la Ampliación N° 24, este Tribunal considera que NO CORRESPONDE

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio ObraInsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

pronunciarse respecto de la pretensión del CONSORCIO, pues ya se ha otorgado un concepto que engloba la cantidad de días aquí solicitado.

Sobre los Mayores Gastos Generales

174. Respecto de los Mayores Gastos Generales solicitados al Tribunal como Pretensión Accesoria, este Tribunal declara que NO CORRESPONDE OTORGAR al CONSORCIO los Mayores Gastos Generales establecidos, toda vez que el monto de estos se ha visto subsumido en el monto otorgado mediante la Ampliación de Plazo N° 24 concedida al CONSORCIO.

XII.3. SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 28

175. El Tribunal Arbitral deja expresa constancia que en este numeral resolverá el siguiente punto controvertido:

Séptimo Punto Controvertido: (Referido a la Cuarta Pretensión Principal de OBRAINSA)

Determinar si corresponde o no otorgar al Consorcio una ampliación de plazo de once (11) días sobre el término de ejecución de la obra vigente al momento de presentar la Solicitud de Ampliación N° 28, por la causal “atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista”, causal establecida en el numeral 1 del artículo 200° del RLCE.

Octavo Punto Controvertido: (Referido a la Pretensión Accesoria a la Cuarta Pretensión Principal de OBRAINSA):

Determinar si corresponde o no ordenar al Proyecto Especial, al amparo del primer párrafo del artículo 202 del RLCE, que reconozca y pague los mayores gastos generales variables diarios ascendentes a S/. 1'632,589.29 (Un millón seiscientos treinta y dos mil quinientos ochenta y nueve con 29/100 Nuevos Soles) por concepto de los treinta y un (31) días de ampliación de plazo asociados a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28; así como los intereses devengados desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (4 de mayo de 2015).

176. Después de analizar los argumentos de ambas partes, así como la prueba actuada a lo largo de este proceso, el Tribunal Arbitral realiza el siguiente análisis sobre este Punto Controvertido:

XII.3.1. POSICIÓN DE OBRAINSA

Sustentación Técnica, Justificación de la Necesidad del Plazo Adicional Solicitado y Medición del Impacto en la Ruta Crítica del Cronograma de Avance de Obra Vigente

Anotación de inicio de fin de los hechos que motivaron la SAP 28

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

177. OBRAINSA señala que la Ampliación de Plazo N° 28 marca como hito de inicio la recepción de los detalles técnicos para la elaboración del expediente técnico adicional, lo cual ocurrió el 10 de marzo de 2015 y se anotó en el Cuaderno de Obra en esta misma fecha. Es así que, en el Asiento N° 748 del Cuaderno de Obra (el mismo que fuera invocado por EL CONSORCIO para marcar el cierre de la causal de la Ampliación de Plazo N° 23), EL CONSORCIO anotó lo siguiente:

"Asiento No. 748 del Contratista (10/03/2015).- Asunto: Solicitud de detalles técnicos para elaboración de Expediente Técnico Adicional de Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto Ampliación de Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua. Adicional por la modificación sustancial del Proyecto. Comunicamos a la supervisión que el día de hoy la Entidad mediante Carta No. 060-2015-GG-PERPG/GR.MQ de fecha 10 de Marzo del 2015 nos remite el Expediente Técnico de Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquega para nuestra opinión y elaboración del mismo, el cual contiene el diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto, adicional por la modificación sustancial del proyecto para el Sistema de Riego. Dicha documentación nos posibilita cumplir con la designación de la Entidad efectuado mediante Carta No. 009-2015-GG-PERPG/GRM del 04-02-2015, como responsable de la elaboración del Expediente Técnico Adicional del Diseño Hidráulico de la Red Matriz del Sistema de Riego, y que fuera solicitada por nuestra representada mediante Carta No. 037-2015/COA de fecha 5 de febrero del 2015 y anotación No. 677 de fecha 6 de febrero del 2015. Además mediante Asiento No. 726 de fecha 27 de febrero y Carta No. 056-2015/COA de fecha 27 de febrero del 2015, se reitera a la Entidad dicha solicitud de información de los detalles técnicos y ubicación de las válvulas reductoras de presión, cálculos y diseños a nivel parcelario de los 36 bloques de riego, elaborado por BREVA IRRIGACIONES SAC, para elaboración de Expediente Técnico Adicional de Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto Ampliación de Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua. Adicional por la Modificación Sustancial del Proyecto y se recalca que dicha demora nos viene ocasionando atrasos por la imposibilidad de ejecución de partidas contractuales del sistema de riego y que de acuerdo al artículo 201 de RLCE dejamos constancia de la vigencia de esta causal de ampliación de plazo por el atraso de causas no atribuibles al contratista y nos reservamos el derecho de cuantificar y reclamar los mayores costos directos por los recursos que mantenemos a la espera de la libra disponibilidad para el inicio de dichos trabajos en el sistema de riego, así como el derecho de cuantificar y reclamar la ampliación de plazo que corresponde. Mediante Carta No. 063-2015/COA de fecha 03 de marzo del 2015 y Asiento No. 735 de fecha 03 de marzo del 2015, se reitera la solicitud de información en cuanto a información de los detalles técnicos y ubicación de las válvulas reductoras de presión, cálculos y diseños a nivel parcelario de los 36 bloques de riego, elaborado por BREVA IRRIGACIONES SAC para elaboración de Expediente Técnico adicional de Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto Ampliación de Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua, Adicional por la Modificación Sustancial del Proyecto. Mediante Asiento No. 738 de fecha 05 de marzo del 2015, se deja constancia que a la fecha la entidad no hace entrega de los detalles técnicos y ubicación de las válvulas reductoras de presión, cálculos y diseños a nivel parcelario de los 36 bloques de riego, información que debe solicitarse a la empresa BREVA IRRIGACIONES SAC lo cual posibilitará el cumplimiento de la elaboración del expediente adicional indicado, a la brevedad

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio ObraInsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

possible, por lo cual se reitera que dicha demora nos viene ocasionando atrasos por la imposibilidad de ejecución de partidas contractuales del sistema de riego, además en cumplimiento del Art. 201 del RLCE dejamos constancia de la vigencia de esta causal de ampliación de plazo por el atraso de causas no atribuibles al contratista y nos reservamos el derecho de cuantificar y reclamar los mayores costos directos por los recursos que mantenemos a la espera de la libra disponibilidad para el inicio de dichos trabajos en el sistema de riego, así como el derecho de cuantificar y reclamar la ampliación de plazo que corresponde. Por lo expuesto presentaremos nuestra Solicitud de ampliación de Plazo cuantificada y sustentada, dentro del plazo estipulado en el Art. 201 del citado Reglamento considerando como fecha de término de causal el día de hoy 10/03/2015."

178. OBRAINSA plasma que el corte parcial de la causal de la Ampliación de Plazo N° 28 ocurrió el 10 de abril de 2015, fecha de conclusión del plazo contractual.

Medición del Impacto en la Ruta Crítica de la SAP 28

179. OBRAINSA señala que para determinar el impacto en el Cronograma de Obra vigente producido por el sólo encargo de PASTO GRANDE al CONSORCIO para la elaboración del expediente técnico adicional, se debe identificar las partidas afectadas y sus plazos (momento de inicio y final) de acuerdo al Cronograma de Avance de Obra vigente. Este ejercicio se puede graficar de la siguiente manera:

TAREA	DURACIÓN	COMIENZO	FIN
Red de Tubería Matriz	253	19/04/2014	26/11/2014
Bloques de Anclaje	188	10/05/2014	13/11/2014
Caja Válvula de Aire	142	19/06/2014	07/11/2014
Caja Válvula de Purga	136	25/06/2014	07/11/2014
Cámara de conexión brinda GRP y PVC	142	19/06/2014	07/11/2014
Cámara de Derivación	154	02/07/2014	02/12/2014
Alicantarilla	18	28/04/2014	15/05/2014
Cruce de Camino Carrozable	87	15/04/2014	10/07/2014
Cámara Rompe Presión	194	24/05/2014	03/12/2014
Partidas Nuevas	28	23/02/2015	22/03/2015

180. OBRAINSA afirma que el Calendario de Avance de Obra vigente se ve afectado debido a lo siguiente:

- i) Las partidas de movimiento de Tierras del Sistema de Riego: Se produce una imposibilidad de ejecutar las partidas 02.02.03 (excavación en material suelto con maquinaria); 02.02.04 (excavación en material caliche con maquinaria); 02.02.05 (cama de apoyo para tuberías E=0.15m); 02.02.07 (relleno compactado con material propio seleccionado); y, 02.02.08 (relleno compactado con material de préstamo manual); vale decir, se produce una imposibilidad de iniciarlas y/o continuarlas, lo que determina que los plazos de ejecución de estas partidas deban trasladarse hacia el momento del liberación de la causal.

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

- ii) Partida 02.03 Tubería de GRP (Suministro y Montaje), 02.04 Tubería de PVC (Suministro y Montaje). 02.05 Accesorios de GRP. PVC y Pruebas: Se produce una imposibilidad de iniciar la ejecución de estas partidas debido al impacto que tendrá sobre ellas la prestación adicional sistema hídrico menor del proyecto ampliación de frontera agrícola lomas de Ilo - Moquegua.
- iii) Bloques de Anclaje del Sistema de Riego: En el Expediente Técnico se considera la ejecución de dichas estructuras con concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$; sin embargo en los detalles técnicos del expediente adicional entregado por la supervisión, el concreto debe tener una resistencia de $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$. Esto ha generado un procedimiento de consulta y absolución entre EL CONSORCIO y PASTO GRANDE a fin de definir cuál será la resistencia del concreto a emplear, lo cual imposibilita su ejecución hasta que se defina.
- iv) Caja Válvula de Aire: En el Expediente Técnico se considera la ejecución de dichas estructuras con concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$; sin embargo en los detalles técnicos del expediente adicional entregado por la supervisión, el concreto debe tener una resistencia de $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$. Esto ha generado un procedimiento de consulta y absolución entre EL CONSORCIO y PASTO GRANDE a fin de definir cuál será la resistencia del concreto a emplear, lo cual imposibilita su ejecución hasta que se defina.
- v) Caja Válvula de Purga: En el Expediente Técnico se considera la ejecución de dichas estructuras con concreto $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$; sin embargo en los detalles técnicos del expediente adicional entregado por la supervisión, el concreto debe tener una resistencia de $f_c=210 \text{ kg/cm}^2$. Esto ha generado un procedimiento de consulta y absolución entre OBRAINSA y PASTO GRANDE a fin de definir cuál será la resistencia del concreto a emplear, lo cual imposibilita su ejecución hasta que se defina.

181. OBRAINSA indica que la afectación al Calendario de Avance de Obra vigente también se expresa en los saldos de ejecución de la Obra, los cuales no pueden ejecutarse precisamente por el impacto o incertidumbre que genera la elaboración del expediente técnico adicional. Específicamente y en detalle:

Item	Partida	Partidas Pendientes de Ejecución en Línea de Conducción		
		Parcial S/I.	Saldo por valorizar	
		S/I.	%	
02	Línea de conducción caudal 900 lps	25' 239,396.57	348,629.14	1.38
05	Programa de capacitación	25,000.00	25,000.00	100
I	TOTAL COSTO DIRECTO	30' 055,954.92	373,629.14	1.24
	Gastos Generales	8'786,454.74	109,225.46	
	Utilidad	3'005,595.49	520,217.51	
II	SUB TOTAL SIN IGV	41'848,005.15	520,217.51	

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio ObraInsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

	% DE AVANCE EJECUTUADO	1.24%	0.00
--	------------------------	-------	------

Partidas Pendientes de Ejecución en Sistema De Riego					
Item	Partida	Contratado S/. S/. 100	Saldo Por Valorar		% 100
			S/. 100	% 100	
02	Red de tubería matriz	11,696,162.87	851,069.27	7.28	
03	Bloques de Anclaje	166,719.58	166,719.58	100	
04	Caja Válvula de Aire	177,959.08	177,959.08	100	
05	Caja Válvula de Purga	108,223.54	108,223.54	100	
06	Cámara de Conexión Brida GRP a PVC	75,180.15	75,180.15	100	
07	Cámara de Derivación	844,642.45	762,526.67	90.28	
08	Alcantarilla	19,313.45	19,313.45	100	
09	Cruce de Camino Carrozable	36,474.51	36,474.51	100	
10	Cámara Rompe Presión	386,894.71	386,894.71	100	
I	TOTAL COSTO DIRECTO	13'511,570.34	2'584,360.96	19.13	
	Gastos generales	3,949,926.11	755,503.22		
	Utilidad	1,351,157.03	258,436.10		
II	SUB TOTAL SIN IGV	18,812,653.48	3,598,300.28		
	% DE AVANCE EJECUTADO		19.13%	0.00	

182. OBRAINSA menciona que habiendo quedado demostrado que existen partidas críticas del programa de ejecución de obra que no se han podido concluir por las modificaciones al Expediente Técnico de Obra por la necesidad de ejecutar el expediente técnico adicional del sistema hídrico menor, resulta la necesidad de que se otorgue una ampliación de plazo parcial de once (11) días (al haber PASTO GRANDE reconocido 20 de los 31 días inicialmente solicitados con la Ampliación de Plazo N° 28).

Justificación de la Necesidad del Plazo Adicional de la SAP 28

183. OBRAINSA menciona que el plazo adicional solicitado es absolutamente necesario por una cuestión muy sencilla: las actividades cuyo inicio se vio afectado han terminado convirtiéndose en críticas, debido a una prolongada imposibilidad de iniciarlas.

184. Reitera que la sola demora en el inicio determina, por sí misma, la necesidad de trasladar los plazos contractuales de cada actividad a la fecha de cierre de la causal (aún desconocida), y es este ejercicio el que arroja la necesidad de contar con una ampliación de plazo parcial adicional de once (11) días calendarios (al haber PASTO GRANDE reconocido 20 de los 31 días inicialmente reclamados).

185. OBRAINSA manifiesta que, finalmente sólo podría ajustarse el plazo en caso PASTO GRANDE hubiera ordenado (y retribuido) al CONSORCIO por acelerar sus trabajos; sin embargo, esto no ha ocurrido, razón por la cual no es en

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

absoluto exigible legalmente ni contractualmente que se acorte el plazo previsto inicialmente para la ejecución de las actividades afectadas por la elaboración del expediente técnico adicional.

Los Fundamentos Utilizados por PASTO GRANDE para Denegar la SAP 28 es Infundado

Pronunciamiento de PASTO GRANDE sobre la SAP 28

186. OBRAINSA indica que la Resolución N° 065-2015-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 29 de abril de 2015 emitida por PASTO GRANDE (la 'Resolución 065') aprobó parcialmente la Ampliación de Plazo N° 28, concediendo veinte (20) de los treinta y un (31) días solicitados. Sin embargo y como el Tribunal apreciará, no se ha expuesto fundamento alguno que justifique el recorte de once (11) días, ni mucho menos del por qué PASTO GRANDE simplemente decidió no reconocer los mayores gastos generales asociados al plazo ampliado.

XII.3.2. POSICIÓN DE PASTO GRANDE

187. PASTO GRANDE señala que en cuanto a la Cuarta Pretensión Principal postulada, la niega en todos sus extremos, ello en razón de que en principio se debe tener en consideración que conforme lo ha postulado OBRAINSA, al pretender que se le otorgue una ampliación de plazo de once (11) días sobre el término de ejecución del Contratista. Por la Ampliación de plazo N° 28.

188. PASTO GRANDE menciona que tal como reconoce OBRAINSA en su punto 3.17, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 (la 'SAP 28'), es una ampliación de plazo parcial y se sustenta en el Incumplimiento de PASTO GRANDE en definir el Expediente Técnico del adicional Encargado a OBRAINSA.

189. PASTO GRANDE indica que es potestad suya, teniendo cuenta que se trata de una ampliación de plazo parcial, determinar los días que le correspondían de ampliación de plazo, y de acuerdo al análisis efectuado por la Supervisión solamente le corresponden veinte (20) días calendario. Esto se puede visualizar claramente en el gráfico con las ampliaciones Otorgadas N° 22, 27, 28 y 29 y la Ampliación solicitada N° 23, gráfico presentado en el punto 3.13.

190. Señala que como se puede apreciar en este gráfico solo le corresponde OBRAINSA los veinte (20) de otorgados mediante resolución N° 065-2015-GG-PERPG/GR.MOQ. Ya que los once (11) que reclama se encuentran en la Ampliación de Plazo N° 29 otorgados mediante resolución N° 079-2015-GG-PERPG/GR.MOQ.

191. Menciona que en cuanto a la Pretensión Accesoria a la Cuarta Pretensión Principal postulada, la niega en todos sus extremos, ello en razón de que en principio se debe tener en consideración que conforme lo ha postulado

Laudo de Derecho

*Arbitraje seguido por Consorcio ObraInsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209–2015–CCL*

Tribunal Arbitral

*Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz*

OBRAINSA, al corresponderle parcialmente la Ampliación de Plazo N° 28 otorgada por veinte (20) días calendario, de los Treinta y Un (31) solicitados.

192.PASTO GRANDE asevera que respecto al reconocimiento de Mayores Gastos Generales, se indica que no le corresponden al CONSORCIO debido a que de acuerdo al RLCE, se le encarga la elaboración de todos los Expedientes de adicionales de Obra.

193.Indica que en el caso específico del Adicional N° 14 que se trata de los Bloques de Anclaje y Válvulas de Aire y Purga y las obras provisionales del Sistema de Riego, para la ejecución del Adicional, se le designa como responsable a OBRAINSA mediante carta N° 384-2014-GG-PERPG/GRM, de fecha 11 setiembre de 2014, en el que se le indica el tiempo de elaboración del expediente es de 15 días. Sin embargo, EL CONSORCIO mediante Carta N° 103-2015/COA de fecha 30 de abril de 2014, recién presenta el Adicional de Obra N° 14.

194.PASTO GRANDE indica que el Adicional de Obra N° 14 es aprobado mediante RGG N° 082-2015-GG- PERPG/GR.MQ de fecha 21 de mayo de 2015.

195.Afirma que mediante RGG N° 102-2015-GG-PERPG/GR.MQ de fecha 09 de junio de 2015, se otorga 91 días calendario para la ejecución del Adicional 14.

196.PASTO GRANDE señala que en ese orden de ideas se establece que elaboración del Expediente del Adicional N° 14 se le encarga a OBRAINSA mediante Carta N° 384- 2014-GG-PERPG/GRM, de fecha 11 de setiembre de 2014, en un plazo de 15 días, sin embargo EL CONSORCIO recién presenta el Expediente del adicional el 30 abril de 2015, mediante Carta N° 103-2015/COA, adicional aprobado en los plazos que indica el RLCE, asimismo su correspondiente ampliación de plazo.

197.PASTO GRANDE afirma que en ese sentido, la demora en la elaboración del Adicional 14, es de exclusiva responsabilidad de OBRAINSA, por lo que no le corresponde los Mayores Gastos Generales que solicita mediante su solicitud de ampliación de plazo N° 28.

XII.3.3. POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

198.Al Tribunal Arbitral se le ha solicitado determinar si corresponde o no una ampliación de plazo de once (11) días sobre el término de ejecución de la obra vigente al momento de presentar la Solicitud de Ampliación N° 28, por la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista", causal establecida en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento.

199.En ese sentido, este Tribunal deja constancia que utilizará la misma línea de razonamiento planteada para el bloque resolutivo de la sección XII.1.1 del

Lauto de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

presente laudo, debido a que se verificará si la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 cuenta con todos los requisitos previstos por el Artículo 201° del Reglamento para ser aprobada.

200. Así, se tiene que la Ampliación de Plazo N° 28 se solicita por un plazo de treinta y un (31) días por la imposibilidad de culminar la ejecución de partidas del Contrato Principal, por modificaciones del Expediente Técnico Contratado.

"Se solicita una ampliación en el plazo de treinta y un (31) días calendario, por la IMPOSIBILIDAD DE CULMINAR LA EJECUCIÓN DE PARTIDAS DEL CONTRATO PRINCIPAL POR MODIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO CONTRATADO, situación que ha impedido entre otras la culminación de la ejecución de las partidas 02.02 Movimiento de Tierras Red de Tubería Matriz, 02.03 Tubería de GRP (Suministro y Montaje), 02.04 Tubería de PVC (Suministro y Montaje), 02.05 Accesorios de GRP, PVC y Pruebas, 03 Bloques de Anclaje, 04 Caja Válvula de Aire, 05 Caja Válvula de Purga, 06 Cámara de Conexión Brida GRP a PCV, 07 Cámara de Derivación, modificando el cronograma del contrato vigente."

201. Por lo que, a continuación se procede con el análisis del Tribunal.

La anotación del residente en el cuaderno de obra de las circunstancias que a su criterio ameritan la ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.

202. En el Asiento N° 748 de fecha 10 de marzo de 2015²⁹ que se transcribe a continuación, EL CONSORCIO dejó constancia del inicio de la causal, al señalar que en dicha fecha: (i) PASTO GRANDE le remitió el Expediente Técnico de Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua para su opinión y elaboración; y (ii) Que desde el 5 de marzo de 2015, mediante el Asiento N° 738 del Cuaderno de Obra se había solicitado la entrega de los detalles técnicos y ubicación de las válvulas reductoras de presión, cálculos y diseños a nivel parcelario de los 36 bloques de riego, información que debía solicitarse a la empresa BREVA IRRIGACIONES SAC, la que era necesaria para elaborar el expediente adicional que se les estaba encargando.

"Asiento N° 748 del 10/03/15 del Contratista.

Comunicamos a la supervisión que el día de hoy la entidad mediante Carta N° 060-2015-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 10 de Marzo del 2015 nos remite el Expediente Técnico de Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua para nuestra opinión y elaboración del mismo, el cual contiene el Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto, adicional por la modificación sustancial del proyecto para el Sistema de Riego.

²⁹ Adjuntado a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 presentada como Anexo 1-J de la Demanda.

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coto
Rosa Ato Muñoz

Además mediante Asiento N° 726 de fecha 27 de Febrero y Carta N° 056-2015/COA de fecha 27 de Febrero del 2015, se reitera a la entidad dicha solicitud de Información de los detalles técnicos y ubicación de las válvulas reductoras de presión, cálculos y diseños a nivel parcelario de los 36 bloques de riego, elaborado por BREVA IRRIGACIONES SAC, para Elaboración de Expediente Técnico Adicional de Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto Ampliación de Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua. Adicional por la Modificación Sustancial del Proyecto y se recalca que dicha demora nos viene ocasionando atrasos por la imposibilidad de ejecución de partidas contractuales del sistema de riego y que de acuerdo al artículo 201 de RLCE dejamos constancia de la vigencia de esta causal de ampliación de plazo por el atraso de causas no atribuibles al contratista y nos reservamos el derecho de cuantificar y reclamar los mayores costos directos por los recursos que mantenemos a la espera de la libre disponibilidad para el inicio de dichos trabajos en el sistema de riego, así como el derecho de cuantificar y reclamar la ampliación de plazo que corresponde.

Mediante carta N° 063-2015/COA de fecha 03 de Marzo del 2015 y asiento N°735 de fecha 03 de Marzo del 2015, se reitera la solicitud de Información en cuanto a información de los detalles técnicos y ubicación de las válvulas reductoras de presión, cálculos y diseños a nivel parcelario de los 36 bloques de riego, elaborado por BREVA IRRIGACIONES SAC para Elaboración de Expediente Técnico Adicional de Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto Ampliación de Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua, Adicional por la Modificación Sustancial del Proyecto.

Mediante asiento N° 738 de fecha 05 de Marzo del 2015, se deja constancia que a la fecha la entidad no hace entrega de los detalles técnicos y ubicación de las válvulas reductoras de presión, cálculos y diseños a nivel parcelario de los 36 bloques de riego, información que debe solicitarse a la empresa BREVA IRRIGACIONES SAC lo cual posibilitara el cumplimiento de la elaboración del expediente adicional indicado, a la brevedad posible, por lo cual se reitera que dicha demora nos viene ocasionando atrasos por la imposibilidad de ejecución de partidas contractuales del sistema de riego, además en cumplimiento del Art. 201 de RICE dejamos constancia de la vigencia de esta causal de ampliación de plazo por el atraso de causas no atribuibles al contratista y nos reservamos el derecho de cuantificar y reclamar los mayores costos directos por los recursos que mantenemos a la espera de la libre disponibilidad para el inicio de dichos trabajos en el sistema de riego, así como el derecho de cuantificar y reclamar la ampliación de plazo que corresponde.

Por lo expuesto, presentaremos nuestra Solicitud de Ampliación de Plazo cuantificada y sustentada, dentro del plazo estipulado en el Artículo 201° del citado Reglamento, considerando como fecha de término de causal el día de hoy 10/03/2015".

Lauto de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

203. En el Asiento N° 790 de fecha 23 de marzo de 2015³⁰, EL CONSORCIO dejó constancia que el periodo de elaboración del Adicional afectaba el calendario de obra vigente, de tal modo que la causal de atrasos no atribuibles al CONSORCIO se encontraba vigente. Así tenemos que en el Asiento bajo comentario, se señaló lo siguiente:

"Asiento N° 790 del 23/03/15, del Contratista

Comunicamos a la supervisión que entregados los Detalles Técnicos para la elaboración del Expediente Técnico de Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua, dicha documentación nos posibilita cumplir con la designación de la entidad como responsable de elaboración de Expediente Técnico Adicional del Diseño Hidráulico de la Red Matriz del Sistema de Riego.

Por lo que aun no estando concluida la elaboración del Expediente Técnico Adicional descrito anteriormente, no permite la ejecución de las partidas parte del adicional respectivo como son:

SISTEMA DE RIEGO.

- 02.2 Movimiento de Tierras Red de Tubería Matriz.
- 02.3 Tubería de GRP (Suministro y Montaje).
- 02.4 Tubería de PVC (Suministro y Montaje).
- 02.5 Accesorios de GRP, PVC y Pruebas.
- 3 Bloques de Anclaje.
- 4 Caja Válvula de Aire.
- 5 Caja Válvula de Purga.
- 6 Cámara de Conexión Brida GRP a PVC.
- 7 Cámara de Derivación.

Por lo expuesto dejamos constancia que el periodo de elaboración del Adicional afecta nuestro calendario de obra vigente por lo que en concordancia con el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado expresamos la vigencia de esta causal de atrasos no atribuibles al contratista".

204. En el Asiento N° 798 de fecha 27 de marzo de 2015³¹, EL CONSORCIO dejó constancia que el Expediente Técnico Adicional de Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua, se encontraba todavía en elaboración, y que esta situación no les permitía ejecutar las partidas del adicional. Igualmente, dejaron constancia de la afección al calendario de obra y del mantenimiento de la causal. A continuación, transcribimos el Asiento en mención:

³⁰ Adjuntado a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 30 presentada como Anexo 1-D de la demanda.

³¹ Ibídem

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209–2015–CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

"Asiento N° 798 del 27/03/15, del Contratista"

Asunto: Elaboración de Expediente Técnico Adicional de Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto Ampliación de Frontera Agrícola Lomas de Ilo-Moquegua. Adicional por la Modificación Sustancial del Proyecto.

Referencia: Asiento N° 748 de fecha 10 de Marzo del 2015.

'Comunicamos a la supervisión que a la fecha el Expediente Técnico Adicional de Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua, se encuentra en elaboración, situación que no permite la ejecución de las partidas parte del adicional respectivo como son:

SISTEMA DE RIEGO.

- 02.2 Movimiento de Tierras Red de Tubería Matriz.
- 02.3 Tubería de GRP (Suministro y Montaje).
- 02.4 Tubería de PVC (Suministro y Montaje).
- 02.5 Accesarios de GRP, PVC y Pruebas.
- 03 Bloques de Anclaje.
- 04 Caja Válvula de Aire.
- 05 Caja Válvula de Purga.
- 06 Cámara de Conexión Brida GRP a PVC.
- 07 Cámara de Derivación.

Por lo expuesto dejamos constancia que el periodo de elaboración del Adicional afecta nuestro calendario de obra vigente por lo que en concordancia con el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado expresamos la vigencia de esta causal de atrasos no atribuibles al contratista".(El subrayado es nuestro).

205. En el Asiento N° 809 de fecha 6 de abril de 2015³², EL CONSORCIO reiteró la persistencia de la causal en los siguientes términos:

"Asiento N° 809 del 06/04/15, del Contratista"

Asunto: Elaboración de Expediente Técnico Adicional de Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto Ampliación de Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua. Adicional por la Modificación Sustancial del Proyecto.

Referencia: Asiento N° 748 de fecha 10 de Marzo del 2015.

'Se reitera la comunicación a la supervisión que a la fecha el Expediente Técnico Adicional de Diseño del Sistema Hídrico Menor del Proyecto Ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua, continua en elaboración lo cual no permite la ejecución de las partidas parte del adicional respectivo como son:

SISTEMA DE RIEGO

- 02.2 Movimiento de Tierras Red de Tubería Matriz.
- 02.3 Tubería de GRP (Suministro y Montaje).

³²Ibidem.

Lauto de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

- **02.4Tubería de PVC (Suministro y Montaje).**
- **02.5Accesorios de GRP, PVC y Pruebas.**
- **03Bloques de Anclaje.**
- **04Caja Válvula de Aire.**
- **05Caja Válvula de Purga.**
- **06Cámara de Conexión Brida GRP a PVC.**
- **07Cámara de Derivación.**

Por lo expuesto dejamos constancia que el periodo de elaboración del Adicional afecta nuestro calendario de obra vigente por lo que en concordancia con el artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado expresamos la vigencia de esta causal de atrasos no atribuibles al contratista".(El subrayado es nuestro).

206.Del análisis de la anterior prueba, el Tribunal Arbitral ha formado convicción que EL CONSORCIO por medio de su Residente, anotó en el cuaderno de obra, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, las circunstancias que a su criterio ameritaban la Ampliación de Plazo Parcial N° 28 (el retraso en la ejecución de las partidas por elaboración del expediente técnico adicional, debido a que la información solicitada a la Entidad fue entregada tardeamente).

La presentación por parte del contratista o de su representante legal de la solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado.

207.Dentro del plazo reglamentario, mediante la Carta N° 100-2015/COA de fecha 10 de abril de 2015, el Representante Legal del CONSORCIO, Sr. César Bayro Orellana, hizo llegar al Ing. Alfredo Pedro Poves Osorio, Jefe de Supervisión de la Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 28, tal como puede apreciarse en el Anexo 1-J de la demanda.

Afección a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra.

208.La afectación a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la Obra, fue puesta de manifiesto por EL CONSORCIO en su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 presentada como Anexo 1-J de la demanda, en la que se dejó constancia que se estaba perjudicando la realización de las siguientes partidas:

- "02.02 Movimiento de Tierras Red de Tubería Matriz.
02.03 Tubería de GRP – Suministro y Montaje.
02.04 Tubería de PVC – Suministro y Montaje.
02.05 Accesorios de GRP, PVC y Pruebas.
03 Bloques de Anclaje.
04 Caja Válvula de Aire.
05 Caja Válvula de Purga.**

Laudo de Derecho

*Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL*

Tribunal Arbitral

*Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz*

06 Cámara de Conexión Brida GRP a PVC.

07 Cámara de Derivación"

209. Las actividades impactadas fueron además evidenciadas por EL CONSORCIO en el Dictamen Pericial presentado. Mostramos la prueba a continuación:

Las siguientes partidas han sido afectadas por la imposibilidad de culminar la ejecución partidas del contrato principal por modificaciones del Expediente Técnico Contratado:

- 02.02 Movimiento de Tierras Red de Tubería Matriz
- 02.03 Tubería de GRP (Suministro y Montaje)
- 02.04 Tubería de PVC (Suministro y Montaje)
- 02.05 Accesorios de GRP, PVC y Pruebas
- 03 Bloques de Anclaje
- 04 Caja Válvula de Aire
- 05 Caja Válvula de Purga
- 06 Cámara de Conexión Brida GRP a PVC
- 07 Cámara de Derivación

210. Por otro lado, este Tribunal reitera que no ha sido presentada prueba alguna de que las partes hubieran acordado o que PASTO GRANDE hubiera aprobado la aceleración de las partidas afectadas, de modo tal que no correspondía la mejora de los rendimientos.

211. Siendo así las cosas, de las pruebas anteriormente analizadas, para este Tribunal Arbitral ha quedado acreditada la afección a la ruta crítica y la necesidad del plazo adicional para la culminación de la obra.

Presentación de la solicitud de ampliación de plazo antes del vencimiento del plazo contractual.

212. Como se ha mencionado con anterioridad, ambas partes han reconocido que la Obra aún se está ejecutando, y PASTO GRANDE no ha desvirtuado en ningún momento que el plazo contractual hubiera vencido a la fecha de presentación de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 28, teniendo en cuenta las ampliaciones concedidas por la propia entidad, las otorgadas mediante otros laudos arbitrales y la que se otorgue como consecuencia de este laudo.

213. Adicionalmente, ha quedado acreditado que la Ampliación de Plazo N° 28 fue presentada con causal abierta, debido que para la fecha del 10 de abril de 2014 se tenía previsto el final del plazo contractual hasta esa fecha. Así se tiene lo

Lauto de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209–2015–CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

mencionado en la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28 presentada como Anexo 1-J de la Demanda.

c.3} Fecha de término de la Causal:

Teniendo en cuenta que el 10 de Abril del 2014, culmina el plazo contractual vigente, en virtud de lo señalado en el tercer párrafo del artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado solicitamos una **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL** con causal abierta por las modificaciones al expediente técnico necesarias para la culminación del proyecto.

¿La causal que origina la Ampliación de Plazo Parcial N° 28 es imputable a PASTO GRANDE?

214. En relación a este punto, cabe que el Tribunal Arbitral se pregunte si PASTO GRANDE era o no responsable del contenido del Expediente Técnico.

215. Al respecto, debemos tener en cuenta el artículo 153 del Reglamento, que a la letra señala:

“Artículo 153.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquéllos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución de las obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista.”
(El subrayado es nuestro).

216. Puede apreciarse que PASTO GRANDE era responsable de las modificaciones que ordenó realizar en el Expediente Técnico, las mismas que eran necesarias para la ejecución de la Obra.

217. Era PASTO GRANDE quien debía brindarle al CONSORCIO toda la información que obraba en su poder y que éste necesitaba para realizar la modificación que le había encargado.

218. En este caso, el acreedor de la prestación (PASTO GRANDE) tenía una carga de colaboración (proporcionar la información) que debía realizar para que el deudor (EL CONSORCIO) pudiera realizar su prestación.

219. PASTO GRANDE demoró en proporcionar la información necesaria para la elaboración del expediente técnico. Por ello, hubo un desfase que provocó el

Tribunal Arbitral
Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

retraso en la ejecución de partidas de la obra. Por tanto, el Tribunal Arbitral ha formado convicción respecto que la causal que origina la Ampliación de Plazo Parcial N° 28 no es imputable al CONSORCIO.

Sobre la Aprobación de veinte (20) días de los treinta y uno (31) solicitados.

220. Aun cuando se ha demostrado la necesidad del plazo solicitado por OBRAINSA, en su momento PASTO GRANDE, conociendo de la Solicitud de Ampliación N° 28, y habiendo recibido las opiniones correspondientes del Supervisor y el Coordinador de Obra, consideró suficiente otorgar al CONSORCIO, 20 de los 31 días solicitados en la referida Solicitud de Ampliación de Plazo.

221. Asimismo, PASTO GRANDE dejó constancia que la Ampliación de Plazo no daba lugar a Mayores Gastos Generales. Todo ello fue comunicado a OBRAINSA por medio de la Resolución de Gerencia N° 065-2015-GG-PERPG/GRM.MOQ de fecha 29 de Abril de 2015³³. Mostramos las partes pertinentes de la prueba a continuación.

Que, en tal sentido la Gerencia de Infraestructura mediante el Informe Nro. 373-2015-GEINFRA/PERPG/GRM al analizar la solicitud de Ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista, indicando que ellos son responsables de la Elaboración del Expediente Técnico del Adicional de Obra del Sistema de Riego, que le fue encargado por el PERPG, asimismo el coordinador de obra estima suficiente la Ampliación de Plazo de veinte (20) días calendario, asimismo indica que dicha ampliación de plazo no genera mayores gastos generales, por lo que, sugiere emitir Resolución de Gerencia General APROBANDO LA AMPLIACION PARCIAL DE PLAZO Nro. 28 por veinte (20) días calendario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ampliación de Plazo E.P. 28, por un plazo de Veinte (20) días calendario al Contrato 021-2013-GG-PERPG/GRM.MOQ "CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN N° 1 JAGUAY - LOMAS DE ILO Y SISTEMA DE RIEGO I ETAPA DE PROYECTO AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA LOMAS DE ILO - MOQUEGUA", suscrita por el Consorcio Obrainsa - Astaldi.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR que la nueva fecha de término de la Obra será el 30 de Abril del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que al Ampliación de plazo no implica el reconocimiento de mayores gastos generales.

ARTÍCULO CUARTO: REMITASE copia de la presente Resolución a: Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Administración, Oficina de OBRAINSA - ASTALDI, Consultoría ASSESORÍA TÉCNICA APLICABLES A ALTA, y Oficina de Control Institucional para su conocimiento y toque correspondiente.

222. Según explica PASTO GRANDE en dicha Resolución, se determinó junto con la Supervisión que al ya contar con los detalles técnicos para la elaboración del expediente del Sistema Hídrico Menor, eran suficiente 20 días de plazo

³³ Anexo 1-F de la Demanda

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coto
Rosa Ato Muñoz

adicional para su elaboración y posterior entrega a la fecha del 30 de marzo del 2015.

223. Pero, como se ha demostrado a través de las pruebas, se encuentra demostrado los siguientes dos aspectos: (i) Existe la necesidad del tiempo solicitado por OBRAINSA para la culminación de las partidas afectadas por la demora en la elaboración del expediente técnico y (ii) Era PASTO GRANDE la encargada de brindar en un tiempo oportuno la información necesaria para que EL CONSORCIO cumpliera con la elaboración del expediente técnico adicional puesto a su cargo.

224. Siendo ello así, el argumento guiado a señalar que OBRAINSA se tardó en la elaboración del Adicional N° 14³⁴ (que involucra la elaboración del Expediente Técnico del Sistema Hídrico) debe desestimarse.

Sobre la Ampliación N° 29

225. PASTO GRANDE también ha argumentado que ya no corresponde brindar los 11 días restantes solicitados en la Ampliación de Plazo N° 28, por que los mismos fueron otorgados mediante Ampliación de Plazo N° 29. Sin embargo como se constata en las páginas 40 y 41 del Dictamen Pericial revisado por el Tribunal, ambas solicitudes de ampliación de plazo involucran períodos distintos. A continuación se muestra la parte pertinente.

Efecto Conjunto de Ampliaciones de Plazo No. 23, 24, 26 y 28

Finalmente, teniendo en consideración que las Ampliaciones de Plazo tienen fechas de causal que se traslapan entre sí, se ha hecho un análisis del efecto conjunto de las Ampliaciones de Plazo No. 23, 24, 26 y 28 en el Plazo Contractual.

Cabe resaltar que en la Respuesta a la Demanda se menciona que en la Ampliación de Plazo No. 29 ha quedado aprobada los 11 días no aprobados en la Ampliación de Plazo No. 28. Conforme puede apreciarse en el Cuadro a continuación, no existe superposición de causales entre la Ampliación de Plazo No. 28 y la No. 29:

³⁴ Según aduce PASTO GRANDE en su escrito de Demanda.

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209–2015–CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

SUPERPOSICIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO LOMAS DE ILO

Ampliación	Inicio Causal	Fin causal	dic-14	ene-15	feb-15	mar-15	abril-15
Ampliación de plazo N° 23	04/02/2015	10/03/2015					
Ampliación de plazo N° 24	06/12/2014	11/03/2015					
Ampliación de plazo N° 26	10/12/2014	21/03/2015					
Ampliación de plazo N° 28	10/03/2015	10/04/2015					
Ampliación de plazo N° 29	11/04/2015	01/05/2015					

226. El Artículo 201º del Reglamento señala en su cuarto párrafo que:

“(...) Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total (...)” (El subrayado es nuestro)

227. De la prueba brindada al Tribunal, no hay alguna que demuestre que la Ampliación de Plazo N° 29 fue tramitada por los mismos hechos que sustentan la causal de la Ampliación de Plazo N° 28. De lo que si se tiene prueba es que ambas correspondían a períodos distintos. Por lo tanto, este Tribunal no puede asumir que los once (11) días no brindados en la Ampliación de Plazo bajo análisis, se otorgaron mediante la Ampliación de Plazo N° 29.

228. En consecuencia, este argumento planteado por PASTO GRANDE también debe desestimarse.

229. Por lo tanto, una vez realizado el presente análisis, este Tribunal considera que se debe DECLARAR FUNDADA la Cuarta Pretensión Principal del CONSORCIO; y, por consiguiente, debe DECLARAR que CORRESPONDE OTORGAR al CONSORCIO la Ampliación de Plazo Parcial N° 28 por once 11 (11) días sobre el término de ejecución de la obra al momento de presentar su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28, por la causal de “atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al Contratista”, contenida en el Numeral 1 del Artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre los Mayores Gastos Generales

230. Al haber sido concedida la Ampliación de Plazo N° 28, resulta de aplicación inmediata lo dispuesto en el Artículo 202º del Reglamento, que regula los efectos de la ampliación de plazo.

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

231. Cabe recalcar que debido a que no ha existido una justificación válida para que PASTO GRANDE deniegue la aplicación de los Mayores Gastos Generales para el total del periodo solicitado, es decir los treinta y un (31) días. Será el íntegro de los días solicitados los utilizados para determinar el monto de los Mayores Gastos Generales.

232. Por ello, este Tribunal pasa a elaborar el cálculo de los Mayores Gastos Generales en base a lo establecido en el Artículo 203º del Reglamento. Así dice que:

"Artículo 203.- Cálculo del Gasto General Diario"

En los contratos de obra a precios unitarios, el gasto general diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, e "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial. (...)." (El subrayado es nuestro).

233. Al haber sido concedida la Ampliación de Plazo N° 28, resulta de aplicación inmediata lo dispuesto en el Artículo 202º del Reglamento, que regula los efectos de la ampliación de plazo.

234. Aplicando la fórmula señalada en el citado artículo, corresponde otorgarle al Consorcio mayores gastos generales por esta ampliación.

235. Al respecto, el Tribunal deja constancia que ha otorgado la Ampliación de Plazo N° 24 y ha concedido mayores gastos generales por 96 días de esta ampliación, cuyo término final fue el 11 de marzo de 2015. Al conceder la Ampliación de Plazo N° 28, también corresponde que se le reconozca al Consorcio los mayores gastos generales de esta ampliación. Sin embargo, el colegiado deja constancia que el término inicial de la Ampliación de Plazo N° 28 es el 10 de marzo de 2015, razón por la cual se traslapa en un día con la Ampliación de Plazo N° 24.

236. Siendo ello así, corresponde que se le reconozca al CONSORCIO el pago de mayores gastos generales por 30 días de la Ampliación de Plazo N° 28. En consecuencia, se debe DECLARAR FUNDADA EN PARTE la Pretensión Accesoria a la Segunda Pretensión Principal del CONSORCIO; y, por consiguiente, se debe ORDENAR que PASTO GRANDE reconozca y pague los mayores gastos generales variables diarios por 30 días de la Ampliación de Plazo N° 28; así como los intereses devengados desde el 4 de mayo de 2015, fecha de recepción de la Petición de Arbitraje.

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

XII.4. SOBRE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 26

237. El Tribunal Arbitral deja expresa constancia que en este numeral resolverá el siguiente punto controvertido:

Quinto Punto Controvertido: (Referido a la Tercera Pretensión Principal de OBRAINSA):

Determinar si corresponde o no otorgar al Consorcio una ampliación de plazo de cincuenta (50) días sobre el término de ejecución de la obra vigente al momento de presentar la Solicitud de Ampliación N° 26, por la causal "atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al contratista", causal establecida en el Numeral 1 del artículo 200º del RLCE.

Sexto Punto Controvertido: (Referido a la Pretensión Accesoria a la Tercera Pretensión Principal de OBRAINSA):

Determinar si corresponde o no ordenar al Proyecto Especial, al amparo del primer párrafo del artículo 202 del RLCE, que reconozca y pague los mayores gastos generales variables diarios ascendentes a S/. 2'618,166.15 (Dos millones seiscientos dieciocho mil ciento sesenta y seis con 15/100 Nuevos Soles), por concepto de los cincuenta (50) días de ampliación de plazo asociados a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 26; así como los intereses devengados desde la fecha de recepción de la Petición de Arbitraje (4 de mayo de 2015).

238. Despues de analizar los argumentos de ambas partes, así como la prueba actuada a lo largo de este proceso, el Tribunal Arbitral realiza el siguiente análisis sobre este Punto Controvertido:

XII.4.1. POSICIÓN DE OBRAINSA

Sustentación Técnica, Justificación de la Necesidad del Plazo Adicional Solicitado y Medición del Impacto en la Ruta Crítica del Cronograma de Avance de Obra Vigente

Anotación de inicio de fin de los hechos que motivaron la SAP 26

239. OBRAINSA señala que la Ampliación de Plazo N° 26 tiene como hito de inicio la falta de suministros de accesorios para la ejecución de la partida de tuberías de diversos diámetros, falta de suministro que se registró desde el 10 de diciembre de 2014. Es así que, en el Asiento N° 544 del Cuaderno de Obra, EL CONSORCIO anotó lo siguiente:

"Asiento No. 544 del Contratista (10/12/2014).- Asunto: Relación de accesorios faltantes a fin de culminar los trabajos de montaje de tuberías y accesorios en Línea de Conducción. En relación a su asiento No. 543, debemos manifestarle lo siguiente: Primero, les indicamos que el objetivo para la contratación de la ejecución de la obra no contempla la adquisición de Tuberías y Accesorios para la Línea de Conducción, el cual se realizó en forma independiente de la obra, es decir, obedece a un proceso licitario exclusivo para adquirir dichos materiales, encargado a la Empresa Plásticos

Lauto de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209–2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

Rival. Segundo, el Expediente Técnico de la Obra para la Línea de Conducción no contempla las partidas de Suministro de Tuberías y Accesorios GRP, definiéndose claramente para la construcción de las obras y el presupuesto el Montaje de la Tubería. Tercero, la Supervisión mediante Carta No. 272-14-S20134-ATA- Lomas de Ilo-Moquegua de fecha 02/08/2014, nos entrega los planos de obras de arte de la Línea de Conducción y Sistema de Riego, los cuales han sido revisados y firmados por el proyectista, contenido los planos de la estructura para Válvula Reductora y Sostenedora de Presión y Disipador de Energía, diseño que incluía además la modificación al a Cámara Disipadora de Energía, planos que sirvieron para la elaboración del Presupuesto Adicional No. 04 por Suministro e Instalación de Válvulas Reductoras y Sostenedoras de Presión y Presupuesto Adicional No. 05 por Obras de Arte en Línea de Conducción, los cuales no detallan la necesidad de implementación de los accesorios GRP Niple Campana Torneada. Cuarto, así mismo, al igual que los Niples GRP campana torneada, los accesorios biela GRP para el cruce Dv. Ilo y Codos GRP 600 mm PN 25 para el Empalme a Reservorio, son elementos necesarios e indispensables para cumplir la finalidad del Contrato, por lo que le solicitamos se efectúe el trámite correspondiente a fin de efectuar el aprovisionamiento oportuno de dichos accesorios.

240. OBRAINSA afirma que el cierre parcial de la causal de la SAP 26 ocurrió el 21 de marzo de 2015, momento en el cual EL CONSORCIO anunció a OBRAINSA que estaría presentando a la SAP 26. A la letra, en el Asiento N° 786 del Cuaderno de Obra EL CONSORCIO anotó lo siguiente:

"Asiento No. 786.- del Contratista (21/03/2015).- Asunto: Ampliación de plazo parcial No. 26. Dejamos constancia que con fecha de hoy 21 de marzo del 2015, mediante Carta No. 082-2015/COA, presentamos a la Supervisión el expediente de ampliación de plazo parcial No. 26, correspondiente a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la falta de suministro de los accesorios: niples campana torneada a instalar en las salidas de las cámaras reductoras de presión, denotando que dicho aprovisionamiento es indispensable para completar la instalación de tuberías y accesorios en la línea de conducción y posibilitar la ejecución de la prueba hidráulica necesaria, razón por la cual viene afectando el calendario de obra vigente."

Medición del Impacto en la Ruta Crítica de la SAP 26 y justificación de la necesidad del plazo adicional

241. OBRAINSA sostiene que el presupuesto de Obra que fue formulado por EL CONSORCIO comprende la ejecución de la partida 02.03.01 "Montaje de Tuberías de Diversos Diámetros". Y, respecto a esta partida, también en el presupuesto de Obra se consideró el siguiente metrado, plazo y rendimiento:

Item	Descripción	Un.	Metrado	Plazo	Rend.
2.03	MONTAJE DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS				
02.03.01	Montaje de tuberías de diversos diámetros	gbi	1.00	329	0.0030

Lauto de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa –Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209–2015–CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

242. Manifiesta que con el rendimiento diario obtenido y los días afectados, se obtiene el metrado dejado de ejecutar durante el periodo afectado reclamado en la Ampliación de Plazo N° 26 (50 días):

Item	Descripción	Un.	Rend.	Plazo	Metrado No Ejecutado
2.03	MONTAJE DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS				
02.03.01	Relleno con afirmado para caminos de servicio	gbl	0.0030	50	0.15

243. OBRAINSA dice que la referida partida se vio afectado toda vez que el Calendario de Avance de Obra Vigente, ésta debió concluir su ejecución, pero toda vez que los suministros de accesorios no arribaron oportunamente, dicha partida no pudo iniciarse.

244. Arguye que en el caso particular de esta partida, si bien inicialmente no formaba parte de la ruta crítica vigente, al no haberse iniciado -ni concluido- en la fecha prevista en el calendario de avance de obra vigente (por la falta de suministro de accesorios niples campana torneada), y habiendo vencido la fecha para su culminación, dicha partida se volvió crítica. De ahí que el plazo solicitado de cincuenta (50) días resulte necesario para la terminación de la Obra, al ser la partida de Montaje de Tubería de Diversos Diámetros el paso previo a la ejecución de la Prueba Hidráulica en la Línea de Conducción.

245. OBRAINSA indica que aun cuando se liberara esta interferencia, debe tenerse en cuenta que PASTO GRANDE no ha ordenado la aceleración de los trabajos asociados a estas partidas (ni mucho menos lo ha retribuido), razón por la cual no es exigible al CONSORCIO la obtención de rendimientos reales superiores a los teóricos ofertados.

Los Fundamentos utilizados por PASTO GRANDE para denegar la SAP 26 son Infundados

Fundamentos utilizados por PASTO GRANDE en la Resolución N° 051-2015-GG-PERPG/GR.MOQ para denegar la SAP 26

246. La Resolución N° 051-2015-GG-PERPG/GR.MOQ de fecha 9 de abril de 2015 emitida por PASTO GRANDE (la 'Resolución 051') deniega la Ampliación de Plazo N° 26 en función de los siguientes argumentos:

- i) EL CONSORCIO no habría previsto con anticipación la falta de suministro de accesorios niple campana torneada, ya que estas no habrían sido consideradas ni previstas en el contrato del proveedor de la tubería y accesorios GRP.

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

- ii) El pedido del CONSORCIO de adquirir las "campanas torneadas" habría tenido una demora imputable a él mismo, pues para dicha adquisición se debió considerar los tiempos de fabricación e importación, y siendo el caso que tales accesorios no fueron previstos en el contrato con el proveedor de la tubería y accesorios GRP.

247. Las razones de las que se sirve PASTO GRANDE en la Resolución 051 son erradas y no observan el marco legal aplicable al Contrato:

- i) Escapa completamente a la esfera de control y/o previsión del CONSORCIO, el incumplimiento de PASTO GRANDE en procurar los suministros requeridos para la ejecución de la partida de montaje de tuberías de diversos diámetros. Y es que, como ya fuera mencionado, los accesorios para montaje no forman parte del alcance contractual del CONSORCIO; y prueba objetiva de esto es precisamente la existencia de un contrato entre PASTO GRANDE y el proveedor de la tubería y los accesorios GRP (dentro de los cuales debían estar los niples campana torneada).
- ii) Igualmente no es exigible al CONSORCIO el control sobre los tiempos de fabricación e importación de los accesorios para tuberías, ya que estos suministros no forman parte de su alcance contractual. En ese contexto, no es en absoluto atribuible al CONSORCIO las demoras en la provisión de los accesorios niple campana torneada, los cuales resultan necesarios para la ejecución de la partida de montaje de tuberías de diversos diámetros.

XII.4.2. POSICIÓN DE PASTO GRANDE

248. PASTO GRANDE señala que en cuanto a la Tercera Pretensión Principal postulada, la niega en todos sus extremos, ello en razón de que en principio se debe tener en consideración que conforme lo ha postulado OBRAINSA, al pretender que se le otorgue una Ampliación de Plazo de cincuenta (50) días sobre el término de ejecución del Contrato. Por la Ampliación de Plazo N° 26

249. PASTO GRANDE indica que sobre dichos requerimientos, estimamos que el Tribunal debe considerar y merituar lo siguiente:

250. PASTO GRANDE señala que tal como lo reconoce en su punto 3.12 OBRAINSA, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 26 (la 'SAP 26'), se sustenta en el Incumplimiento de PASTO GRANDE en suministrar oportunamente los accesorios campanas torneadas para lo cual según lo indicado por EL CONSORCIO resultaba indispensable para la ejecución de la partida 02.03.01 Montaje de tubería de diversos diámetros.

251. PASTO GRANDE establece que en el asiento de Cuaderno de Obra N° 544 del 10 de diciembre de 2014, OBRAINSA indica:

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

"Cuarto, así mismo, al igual que los Niples GRP campana torneada, los accesorios biela GRP para el cruce Dv. Ilo y Codos GRP 600mm PN 25 para el Empalme a Reservorio, son elementos necesarios e indispensables para cumplir la finalidad del Contrato, por lo que le solicitamos se efectúe el trámite correspondiente a fin de efectuar el aprovisionamiento oportuno de dichos accesorios".

252. Menciona que en el Asiento N° 545 de fecha 11 de diciembre de 2014, de la Supervisión, manifiesta:

"Con respecto al Asiento N°544, relacionado a los a los accesorios faltantes para culminar la construcción de las estructuras y montaje de las válvulas sostenedoras y reductoras de presión como de los cruces de la línea de conducción con las vías existentes; entendemos que su necesidad es correcta lo cual no está en discusión. El problema es la oportunidad en que se solicita, cuando el contratista ha tenido más de 80 días que han transcurrido desde que se te dio la responsabilidad de diseñar y elaborar el Expediente Técnico del Adicional (Carta N°407-2014-GG-PERPG/GRM del 19-09-2014). Así como se ha planteado hoy la necesidad de estos accesorios (Carta N°282-2014/COA del 10-12-2014) está debió de plantearse con mucha anterioridad y no al momento de realizar la construcción de las estructuras y montaje de las válvulas, como de la construcción de los cruces, que obedecen a una planificación de las obras para no tener problemas de atraso en la ejecución de la obra. Por lo que cualquier atraso en la ejecución de la obra por la falta de estos accesorios será de responsabilidad del contratista."

253. PASTO GRANDE afirma que todos los accesorios que indica OBRAINSA, como faltantes en el asiento N° 545 podían haber sido resueltos en obra, por el personal de la empresa proveedora de la Tubería y Accesorios GRP, a excepción de las Campanas Torneadas, debido a que estas son accesorios nuevos y no considerados dentro del contrato del Proveedor de la tubería y accesorios GRP. Y además, las campanas torneadas por sus características especiales necesariamente tienen que ser producidas en la Planta de Guayaquil-Ecuador, no siendo posible su elaboración en obra.

254. Señala que como los accesorios "Campanas Torneadas", no forma parte del contrato de Plásticos Rival, proveedor de la Tubería y Accesorios GRP de la Línea de conducción; la adquisición de estos nuevos accesorios, requieren de un plazo por el procedimiento especial para su compra; requieren también de un plazo para su fabricación y también de un plazo para su Importación; tiempo de demora y atraso en obra, que son de exclusiva responsabilidad del CONSORCIO; como quedó manifestado en el Asiento del cuaderno de obra N° 546 de la Supervisión.

255. PASTO GRANDE manifiesta que en los asientos del Cuaderno de Obra realizados por OBRAINSA, solicita en forma reiterada la falta de los accesorio GRP "Niples de Campanas Torneadas", que opinión de la supervisión corresponde a un accesorio nuevo no considerado en el Expediente Técnico del Proyecto; sin embargo en los asientos del cuaderno de obra, no existe

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

ningún asiento donde OBRAINSA, lo solicite como Adicional de montaje de los accesorios de las campanas torneadas; por cuanto en opinión de la supervisión; el montaje de las "campanas torneadas" es una actividad nueva, no previstas ni considerada en el Expediente Técnico del Proyecto, porque se trata de la unión de un tubo GRP y un tubo metálico.

256. Menciona que en ese orden de ideas, se puede definir que la solicitud del contratista con respecto a las "Campanas Torneadas" han tenido una demora imputable al CONSORCIO, porque desde un inicio de la ocurrencia, no ha planteado el procedimiento correcto para la adquisición, fabricación e importación de estos accesorios (Campanas Torneadas); teniendo en cuenta que estos, no forman parte de los accesorios consideradas en el Contrato del proveedor de la Tubería y Accesorios GRP.

257. Indica que por otro lado OBRAINSA no ha efectuado ningún asiento en el Cuaderno de Obra, con respecto a la actividad del montaje de las "Campanas Torneadas". Por otro lado la instalación de las "campanas torneadas", no son indispensables para la ejecución de ninguna partida de tal modo que la partida N° "02.03.01 Montaje de Tuberías de Diversos Diámetros", pudo ser culminada sin necesidad de instalar las "campanas torneadas"

258. PASTO GRANDE argumenta que de lo manifestado y considerando además que no ha existido ningún trámite formal por parte del CONSORCIO, para que se proceda con la elaboración del Expediente Técnico del Adicional "Montaje de las Campanas Torneadas entre la tubería GRP y la tubería Metálica de las tres (03) Cámaras de Válvulas Sostenedoras y Reductoras de Presión de la Línea de Conducción" y que estas no se puedan ejecutar hasta la fecha por exclusiva responsabilidad del CONSORCIO; considerando también que el montaje de las "campanas torneadas" no resultan indispensable para la ejecución de ninguna partida del contrato principal ni de los adicionales aprobados, se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo, presentado por OBRAINSA, no es procedente.

259. PASTO GRANDE indica que en cuanto a la Pretensión Accesoria a la Tercera Pretensión Principal postulada, la niega en todos sus extremos, ello en razón de que en principio se debe tener en consideración que conforme lo ha postulado OBRAINSA, al no corresponderle la Ampliación de Plazo N° 26.

XII.4.3. POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

260. De las pruebas analizadas por este Tribunal, se ha constatado que la Ampliación de Plazo N° 26 tiene como fecha de inicio de la causal el 10 de diciembre de 2014 y fecha de término el 21 de marzo de 2015, tal como se muestra en el Dictamen Pericial presentado por EL CONSORCIO con fecha 8 de marzo de 2016.

Lauto de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martinez Coco
Rosa Ato Muñoz

SUPERPOSICIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO LOMAS DE ILO

Ampliación	Inicio Causal	Fin causal	dic-14	ene-15	feb-15	mar-15	abril-15
Ampliación de plazo N° 23	04/02/2015	10/03/2015					
Ampliación de plazo N° 24	06/12/2014	19/03/2015					
Ampliación de plazo N° 26	10/12/2014	21/03/2015					
Ampliación de plazo N° 28	10/03/2015	10/04/2015					

261. Por ende, tal como se verifica en la tabla antes presentada, existe una superposición con las fechas de las Ampliaciones N°s 24 y N° 28. Por un lado, la fecha de inicio de la Ampliación de plazo N° 24 es el 6 de diciembre de 2014, es decir 4 días antes del inicio de la causal de la Ampliación de Plazo N° 26. Por otro lado, la Ampliación de Plazo N° 28 sobrepasa la fecha de término de la N° 26.

262. En ese sentido, este Tribunal determina que existe una superposición total de las fechas de inicio y fin de la Ampliación de Plazo N° 26, con las fechas de las Ampliaciones de Plazo N° 24 y N° 28.

263. Por lo tanto, habiendo realizado el presente análisis, este Tribunal considera que NO CORRESPONDE PRONUNCIARSE respecto de la Tercera Pretensión Principal del CONSORCIO.

Sobre los Mayores Gastos Generales

264. Respecto de los Mayores Gastos Generales solicitados al Tribunal como Pretensión Accesoria, este Tribunal declara que NO CORRESPONDE OTORGAR al CONSORCIO los Mayores Gastos Generales solicitados, toda vez que el monto de estos se ha visto subsumido en los montos otorgados mediante las Ampliaciones de Plazo N° 24 y N° 28 concedidas al CONSORCIO.

XII. DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS ARBITRALES Y GASTOS LEGALES

265. De conformidad con lo establecido en el artículo 73º del Decreto Legislativo N° 1071, corresponde en este punto que el Tribunal Arbitral se pronuncie acerca de los gastos del presente arbitraje, a fin de determinar si alguna de las partes debe asumirlos en su totalidad, o si por el contrario, cada parte deberá asumir sus propios gastos y los que sean comunes en partes iguales.

266. Así tenemos que el artículo 73º del Decreto Legislativo N° 1071 dispone lo siguiente:

"Artículo 73º Asunción o distribución de costos.

Lauto de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coto
Rosa Ato Muñoz

El Tribunal Arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorrtear estos costos entre las partes, si estima que el prorrato es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso. (...)” (El subrayado es nuestro).

267. El convenio arbitral no ha previsto nada relacionado a los costos del arbitraje, por lo que corresponde que el Tribunal Arbitral se pronuncie sobre los costos del arbitraje y establezca cuál de las partes debe pagarlos o en qué proporción deben repartirse entre ellas.

268. El Tribunal Arbitral ha apreciado durante el proceso que ambas partes han actuado basadas en la existencia de razones para litigar que a su criterio resultaban atendibles, y que por ello, han litigado honestamente y convencidas de sus posiciones ante la controversia.

269. Por consiguiente, el Tribunal Arbitral considera que no corresponde condenar a ninguna de ellas al pago exclusivo de los cotos del proceso arbitral, es decir, cada parte debe asumir el 50% de las costas y costos del presente proceso.

XIII. PARTE RESOLUTIVA

270. El Tribunal Arbitral deja constancia que ha analizado todos los argumentos de defensa expuestos por las partes y examinado las pruebas presentadas por éstas de acuerdo a las reglas de la sana crítica y al principio de libre valoración de la prueba recogido en el artículo 37º de la Ley y que el sentido de su decisión es el resultado de ese análisis y de su convicción sobre la controversia, al margen que algunas de las pruebas presentadas o actuadas y algunos de los argumentos esgrimidos por las partes no hayan sido expresamente citados en el presente laudo.

271. Por las razones expuestas, estando a los considerandos glosados a partir del Punto III de este Laudo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Decreto Legislativo N° 1071 y, estando a lo prescrito por las normas legales invocadas, este Tribunal Arbitral, en **DERECHO**,

LAUDA:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la Segunda Pretensión Principal del CONSORCIO; y, por consiguiente, **OTORGAR** al CONSORCIO la Ampliación de Plazo Parcial N° 24 por noventa y seis (96) días sobre el término de ejecución de

Laudo de Derecho

Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

la obra al momento de presentar su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 24, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al Contratista"; y **DECLARAR FUNDADA** la Pretensión Accesoria a la Segunda Pretensión Principal del CONSORCIO; por lo tanto, **ORDENAR** que PASTO GRANDE reconozca y pague los mayores gastos generales variables diarios ascendentes a la suma de S/ 5'004,182.78 (Cinco millones cuatro mil ciento ochenta y dos y 78/100 Nuevos Soles incluido el IGV, así como los intereses devengados desde el 4 de mayo de 2015, fecha de recepción de la Petición de Arbitraje.

SEGUNDO: DECLARAR que **NO CORRESPONDE** pronunciarse respecto de la Primera Pretensión Principal del CONSORCIO, en razón del traslape de la Ampliación de Plazo N° 23 en la Ampliación de Plazo N° 24; y por consiguiente, **NO CORRESPONDE OTORGAR** al CONSORCIO Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 23.

TERCERO: DECLARAR FUNDADA la Cuarta Pretensión Principal del CONSORCIO; y, por consiguiente, **OTORGAR** al CONSORCIO la Ampliación de Plazo Parcial N° 28 por once (11) días sobre el término de ejecución de la obra al momento de presentar su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 28, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no imputables al Contratista"; y en consecuencia, **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la Pretensión Accesoria a la Segunda Pretensión Principal del CONSORCIO; y **ORDENAR** que PASTO GRANDE reconozca y pague los mayores gastos generales variables diarios por 30 días de la Ampliación de Plazo N° 28; así como los intereses devengados desde el 4 de mayo de 2015, fecha de recepción de la Petición de Arbitraje.

CUARTO: DECLARAR que **NO CORRESPONDE** pronunciarse respecto de la Tercera Pretensión Principal del CONSORCIO, en razón del traslape de la Ampliación de Plazo N° 26 con las Ampliaciones de Plazo N°s 24 y 28 ya otorgadas por este Tribunal; y por consiguiente, **NO CORRESPONDE OTORGAR** al CONSORCIO Mayores Gastos Generales por la Ampliación de Plazo N° 26.

QUINTO: FIJAR los honorarios del Tribunal Arbitral en la suma de S/. 125,131.08 (Ciento veinticinco mil ciento treinta y uno con 08/100 Nuevos Soles) netos, correspondiendo a cada miembro del Tribunal Arbitral la suma de S/. 41,710.36 (Cuarenta y un mil setecientos diez con 36/100 Nuevos Soles) netos; y Los Gastos Administrativos del Centro en la suma de S/. 46,144.46 (Cuarenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro con 46/100 Nuevos Soles) netos.

Lauto de Derecho

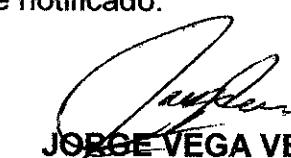
Arbitraje seguido por Consorcio Obrainsa -Astaldi vs. el Proyecto Especial regional Pasto Grande
Caso Arbitral N° 3209-2015-CCL

Tribunal Arbitral

Jorge Vega Velasco (Presidente)
Elvira Martínez Coco
Rosa Ato Muñoz

SEXTO: DECLARAR que cada una de las partes debe cubrir sus propios gastos, y respecto de los gastos comunes (honorarios del Tribunal Arbitral y gastos administrativos de la Secretaría Arbitral) cada una de las partes debe asumir los gastos que corresponden a su actuación en el presente proceso.

SSÉTIMO: Dispóngase que la Secretaría Arbitral cumpla con remitir en físico el presente Laudo Arbitral de Derecho al Centro de Arbitraje del OSCE, dentro del plazo de cinco (5) días de notificado.


JORGE VEGA VELASCO
Presidente del Tribunal Arbitral


ELVIRA MARTINEZ COCO

Arbitro


ROSA ATÓ MUÑOZ

Arbitro


RICHARD MORENO RODRIGUEZ
Secretaria Arbitral